

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR LA C. LUCÍA ISABEL MELCHOR BONILLA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTETELA, VERACRUZ; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/LIMB/016/2023, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/LIMB/012/2023.

ÍNDICE

SUMARIO	2
ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
A. Competencia	9
B. Planteamiento de las Medidas Cautelares	10
C. Consideraciones generales sobre la medida cautelar	13
D. Estudio sobre la medida cautelar	17
E. Caso concreto	25
a. Análisis de las cinco ligas que la quejosa NO vincula con VPMRG y material probatorio relacionado.	31
b. Análisis de la liga que la quejosa SÍ vincula con VPMRG y material probatorio relacionado.	47
TUTELA PREVENTIVA	72
F. Medio de impugnación	77
ACUERDO	77

SUMARIO

El estudio preliminar efectuado a la luz de los principios de apariencia del buen derecho y peligro en la demora¹, **no** permite inferir de manera preliminar a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias² del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, que del expediente se desprendan indicios de que los elementos de la conducta denunciada atribuida al **C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara**⁴, en su calidad de **Delegado de la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal en el Estado de Veracruz**⁵, pudieran estar acreditados; por lo tanto, se determina **improcedente dictar las medidas cautelares** solicitadas por la **C. Lucía Isabel Melchor Bonilla**⁶, en su calidad de **Síndica Única del Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz**⁷.

ANTECEDENTES

1. Denuncia

El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés⁸, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo el escrito signado por la **C. Lucía Isabel Melchor Bonilla**, en su calidad de Síndica Única, mediante el cual denunció hechos que, desde su óptica, configuran Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁹ mismos que atribuye al **C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara**, en su calidad de Delegado de la Secretaría del Bienestar.

¹ Estudio que se realiza en el apartado de “manifestaciones denunciadas”.

² En adelante, se identificará al órgano colegiado como la Comisión.

³ En lo posterior, se entenderá como OPLE Veracruz u Organismo.

⁴ En el documento se le identificará como el denunciado.

⁵ En lo subsecuente, el cargo del denunciado se identificará como Delegado de la Secretaría del Bienestar.

⁶ En el documento se le identificará como la quejosa.

⁷ En lo subsecuente, el cargo de la quejosa se identificará como Síndica Única.

⁸ En lo sucesivo las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa de año diverso.

⁹ En lo posterior, VPMRG.

2. Radicación, reserva de admisión y de emplazamiento.

En acuerdo de veintiséis de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz tuvo por recibida la denuncia, radicándola con la clave de expediente **CG/SE/PES/LIMB/016/2023**; asimismo, se reservó acordar sobre la admisión, el emplazamiento y la solicitud de medidas cautelares. Esto, porque desde su perspectiva la quejosa señaló circunstancias y hechos que hacen necesario el desahogo de diligencias para mejor proveer a fin de contar con los elementos suficientes para la debida integración del asunto; y, para allegarse de elementos de los que, en su caso, se pudiera inferir por lo menos de manera indiciaria, la posible comisión de la infracción y, con ello, permitir a esta Comisión pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas.

3. Diligencias preliminares

En dicho acuerdo de veintiséis de mayo, en calidad de diligencias preliminares, se solicitó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral¹⁰ del OPLE Veracruz, verificar la existencia y contenido de las **seis ligas** electrónicas aportadas por la quejosa en su escrito de denuncia; asimismo, se acotó que de tratarse de ligas genéricas, debía certificarse el contenido que apareciera al abrir los enlaces; así como, se solicitó a la UTOE certificar el contenido del dispositivo USB exhibido por la quejosa.

Además, en carácter de diligencias para mejor proveer, se habilitó al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el único efecto de realizar la búsqueda en la página de internet proporcionada por la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz y obtener los datos de contacto de los medios de comunicación presuntamente involucrados en

¹⁰ En lo posterior, UTOE.

los hechos denunciados¹¹, precisándose que de no encontrarse dato alguno en la página debería realizarse una búsqueda exhaustiva en internet para localizar los datos de contacto de los referidos medios de comunicación.

En acuerdo de treinta y uno de mayo, en calidad de diligencias para mejor proveer, se requirió al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, para que proporcionara copia certificada del Juicio de Amparo Indirecto **1184/2022** de su índice; asimismo, se requirió al Tribunal Agrario del Distrito 31, con residencia en esta ciudad, que proporcionara copia certificada del Juicio Agrario **1453/2022** de su índice.

En el mismo acuerdo de treinta y uno de mayo, se requirió al H. Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, para que proporcionara copia certificada del acuerdo y/o acta de sesión de Cabildo de trece de octubre de dos mil veintidós.

En acuerdo de ocho de junio, se requirió al H. Ayuntamiento señalado en el párrafo anterior, a través de la Secretaría, para que proporcionara el escrito presentado por la hoy quejosa en la sesión de cabildo de trece de octubre de dos mil veintidós; de igual manera, se formuló requerimiento a los medios de comunicación involucrados en los hechos denunciados, con el objetivo de recabar la información que se estimó necesaria respecto de las publicaciones inherentes a los sucesos denunciados.

¹¹ “Imagen del Golfo”, “Escribiendo con Tinta Negra”, “El Sol de Córdoba”, “Billie Parker Noticias”, “Noreste” y “Agora Huatusco”

4. Medidas de protección

En el referido acuerdo de veintiséis de mayo, la Secretaría Ejecutiva advirtió la necesidad de pronunciarse sobre las medidas de protección procedentes para salvaguardar la vida, libertad e integridad de la quejosa.

En tal escenario, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, en aras de brindar oportuna atención e inhibir cualquier acto que pudiera atentar contra la integridad física, psicológica o moral de la denunciante, con fundamento en los artículos 474 bis, numerales 1 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 340, fracción II del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹²; 45, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz¹³; 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; y, 34 Ter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Secretaria Ejecutiva otorgó medidas de protección en favor de la quejosa, vinculando a tres autoridades del estado de Veracruz y un área del OPLE Veracruz, en los términos siguientes:

(...)

1. Al **Instituto Veracruzano de las Mujeres**. Se solicita el apoyo institucional, para que, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, **brinde el asesoramiento y acompañamiento de la posible víctima**, por lo que deberán establecer una comunicación constante con la misma. -----
2. Al **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Veracruz**. Se solicita el apoyo institucional, para que, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, **brinde el asesoramiento y acompañamiento a la quejosa** por lo que deberá establecer una comunicación constante con la misma. -----
3. A la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz**. Se solicita el apoyo institucional, para que, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, realice las diligencias necesarias para garantizar su seguridad y protección. -----
4. A la **Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLEV**. Se le solicita realice el seguimiento a las medidas de protección dictadas en el presente acuerdo y

¹² En lo sucesivo el Código Electoral.

¹³ En adelante el ordenamiento se identificará como Reglamento de Quejas y Denuncias.

rinda informes de manera constante, respecto del cumplimiento de las autoridades señaladas.

(...)

5. Cumplimiento a los requerimientos

El treinta de mayo, mediante oficio **OPLEV/OE/219/2023**, la Titular de la UTOE remitió el Acta **AC-OPLEV-OE-066-2023**, mediante la cual desahogó la diligencia preliminar a que se refiere el acuerdo de veintiséis de mayo. Esto es, certificó según lo solicitado en el acuerdo, las ligas electrónicas y el contenido del dispositivo USB aportado por la quejosa en su escrito. Por lo anterior, en acuerdo de treinta y uno de mayo, se tuvo por cumplida la certificación ordenada.

El uno de junio, el personal habilitado de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE Veracruz, levantó el acta circunstanciada con la finalidad de realizar la diligencia de obtención de datos de contacto de los medios de comunicación involucrados en los hechos de la denuncia. En consecuencia, en acuerdo de ocho de junio se tuvo por cumplido el requerimiento.

El seis de junio, se recibió en la oficialía de partes de este Organismo el oficio **H. TLALT-SECRETARIA-23-69**, por el que la Secretaría del Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz, remitió copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo de trece de octubre de dos mil veintidós (sesión extraordinaria número 47) y de veintidós de mayo (sesión extraordinaria número 12).

Derivado de que del acta de sesión de trece de octubre de dos mil veintidós, se advirtió que durante el desarrollo de esa sesión la quejosa exhibió un escrito de la misma fecha en el que apuntó las razones por las que votaba en contra del cuarto punto de acuerdo; en acuerdo de ocho de junio, se tuvo por parcialmente cumplido

el requerimiento y se le formuló nuevo requerimiento a fin de que se exhibiera dicho escrito.

Al respecto, conviene mencionar que ese nuevo requerimiento se notificó a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz, mediante el oficio **OPLEV/DEAJ/590/2023**, de doce de junio.

El doce de junio, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el oficio **H. TLALT-SECRETARIA-23-73**, mediante el cual, la Secretaría del Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz, remitió copia certificada del escrito de trece de octubre de dos mil veintidós; por lo cual, en acuerdo de quince de junio, se tuvo por cumplido el requerimiento formulado en el acuerdo de ocho de junio.

Asimismo, mediante el proveído de quince de junio, la Secretaría Ejecutiva acordó tener por cumplimentado el requerimiento formulado a los medios de comunicación “El Sol de Córdoba”, “Billieparkernoticias Las Protagonistas”, “Noreste.Net” y “Agora Huatusco”, toda vez que dieron respuesta a los cuestionamientos realizados, confirmando que las publicaciones señaladas por la denunciante sí fueron emitidas por dichos medios, de igual forma manifestaron que las notas fueron realizadas en el ejercicio de la libertad periodística.

En virtud de que, en el acuerdo de quince de junio, se tuvo por no cumplido el requerimiento formulado al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con residencia en Xalapa, Veracruz, se requirió por segunda ocasión a ese Tribunal proporcionara información y documentación inherente al juicio agrario 1453/2022 de su índice.

Asimismo, en virtud de que, en el propio acuerdo de quince de junio, se advirtió la imposibilidad de notificar al medio de comunicación “Escribiendo con Tinta Negra”, se ordenó la notificación personal a ese medio de comunicación y se formuló de

nueva cuenta requerimiento en torno a la publicación alojada en una de las ligas mencionadas por la quejosa.

Por otro lado, dado que se tuvo por no cumplido el requerimiento formulado al medio de comunicación “Central México Noticias Imagen del Golfo”, se le formuló nuevo requerimiento en torno a la publicación alojada en una de las ligas mencionadas por la quejosa.

En acuerdo de diecinueve de junio, se determinó que se contaba con los elementos necesarios para realizar el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, por lo que, se admitió la queja para el efecto de dar trámite, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

6. Admisión y formulación de cuadernillo Auxiliar de medidas cautelares

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE, el diecinueve de junio, se formó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/LIMB/012/2023**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Competencia

En términos de los artículos 138, fracción I; 340; y, 341 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b); 40; 41; y, 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión es competente para conocer y resolver la solicitud de medidas cautelares formulada por la quejosa en su denuncia.

En efecto, de los citados preceptos se aprecia que corresponde a la Comisión dictar medidas cautelares, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, es decir, le compete ordenar que, en su caso, se realicen actos procedimentales con el objetivo de lograr el cese de actos o hechos que pudieran constituir VPMRG, evitar la producción de daños irreparables, evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el citado Reglamento.

En el caso, se está en presencia de una denuncia de hechos que pudieran configurar VPMRG, los cuales, se resumen a manifestaciones realizadas por el denunciado ante un medio de comunicación; además, la quejosa en su denuncia solicitó el dictado de medidas cautelares, por lo que a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE Veracruz, el diecinueve de junio, se formó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares; de ahí que se surta la competencia de esta Comisión.

B. Planteamiento de las Medidas Cautelares

En la página 12 de la denuncia, la quejosa en su carácter de Síndica Única manifestó:

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El artículo 333 Bis del Código Electoral del Estado de Veracruz, establece que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz podrá ordenar las medidas cautelares que correspondan, por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese tenor, dadas las expresiones que el Delegado de la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal (...) viene realizando en contra de mi persona y del cargo que ostento, me permito solicitar se dicten las señaladas en las fracciones I, II y V, del precepto en cita, siendo éstas las siguientes:

- I. Realizar a mi favor un análisis de riesgos y un plan de seguridad;*
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;*
- III. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.*

De lo transcrito, se aprecia que la quejosa solicita las medidas cautelares con fundamento en un precepto del Código Electoral que no existe; sin embargo, en atención a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral, la petición se analizará en términos de los artículos 46, numeral 2, incisos a, b y e; y, 47, numeral 12, incisos a, b y e del Reglamento de Quejas y Denuncias¹⁴.

¹⁴ Artículo 46.

(...)

2. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

a. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

b. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto;

(...)

e. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Artículo 47.

(...)

12. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

También, se observa que la quejosa solicita se “realice a mi favor un análisis de riesgos y un plan de seguridad”; sin embargo, desde la óptica de esta Comisión esa medida, por su naturaleza, se relaciona con las **medidas de protección** que en el acuerdo de veintiséis de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo ya realizó, en los siguientes términos:

NOVENO. ANÁLISIS DE RIESGO. *Ante la necesidad de resolver sobre las medidas de protección que fueren procedentes para salvaguardar la vida, libertad y la integridad de la víctima y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, en aras de brindar oportuna atención con el fin de inhibir cualquier acto que pudiera atentar contra la integridad física, psicológica o moral, se efectúa el siguiente análisis: -----*

*De la revisión preliminar al escrito de queja presentado por la **C. Lucía Isabel Melchor Bonilla**, ésta expone hechos que vinculan a un video que a su decir, se difundió a través de un link electrónico, del que se advierte que hace referencia a la red social Facebook, en el cual supuestamente el **C. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara**, en su calidad de Delegado de la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, en el Estado de Veracruz, denigra y difama a la denunciante y el correcto desempeño de su cargo, por lo que, a efecto de atender con prontitud la determinación sobre las medidas de protección, se procederá a su valoración para determinar la presencia de factores de riesgo. -----*

Primeramente, resulta necesario analizar el contexto en el que la presunta víctima se desarrolla, es decir la cronología de violencia que se ha perpetrado, por lo que del análisis del escrito, esta autoridad observa que los hechos denunciados fueron realizados después del proceso electoral de 2021, sin que derive de una relación de poder, ya que manifiesta que en día pasados, en el municipio de Huatusco, Veracruz, el denunciado mencionó que no se ha podido dar inicio a la construcción de las instalaciones de una sucursal del Banco Bienestar en el Municipio de Tlaltetela, Veracruz, en la cual, la denunciante ejerce el cargo de Síndica Municipal, refiriendo también que el motivo por el que no se ha dado inicio a los trabajos para la construcción del referido banco es que, se encuentran en trámite el Juicio de Amparo Indirecto 1184/2022 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, así como el Juicio Agrario 1453/2022, del índice del Tribunal Unitario Agrario, en los que ella es parte como autoridad responsable, significando que el conflicto por la construcción de una sucursal del Banco Bienestar fue originado por un grupo de habitantes del mismo municipio, por lo cual, manifiesta que las palabras expresadas por el denunciado ponen en peligro su dignidad como mujer y hasta su integridad física. -----

Ahora bien, se identifica que la relación entre los factores de riesgo y conductas específicas es un constructo variable, pues cambia con el tiempo conforme cambian

-
- a. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
 - b. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
 - (...)
 - e. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

*las características del sujeto o las circunstancias del caso, **sin embargo, a pesar de que a la fecha no se haya presentado algún tipo de conducta en su perjuicio, manifiesta temor sobre poner en peligro su dignidad como mujer y su integridad física, derivado de las declaraciones públicas realizadas por el denunciado.** --- Por lo anterior y **atendiendo a lo expresado por la denunciante**, para efectos de las medidas de protección, se considera que la presunta víctima se encuentra en riesgo bajo, toda vez que de lo aportado hasta ahora no se advierte alguna amenaza específica y/o frases que pudiera resultar intimidantes directamente hacia su persona. Tales riesgos pueden suscitarse en el ejercicio del cargo que ostenta, toda vez que, dicho encargo la vincula con el H. Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz y, por tanto, con su población; en consecuencia, se dictarán las medidas de protección conforme a lo siguiente:*
(...)

Así, desde la óptica de esta Comisión, la Secretaría Ejecutiva al otorgar las medidas de protección, también diseñó un *plan de seguridad* en beneficio de la quejosa, pues como ya se precisó, en el acuerdo de veintiséis de mayo, la Secretaría Ejecutiva dictó las **medidas de protección**, en donde solicitó el apoyo institucional de otros entes públicos, así como de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión de este Organismo, para realizar el seguimiento a tales medidas de protección a que se refiere ese acuerdo y rendir los informes correspondientes. Lo anterior, con la finalidad de brindar atención oportuna a la quejosa e inhibir actos que pudieran atender contra su integridad física, psicológica o moral.

Con independencia de lo anterior, en su caso, esta Comisión, en atención a los numerales referidos, dictará las medidas cautelares que se estimen procedentes.

Conviene hacer hincapié en que esta Comisión, más adelante, procederá a examinar las pruebas en su conjunto, es decir, las publicaciones mencionadas en la denuncia, el contenido del dispositivo USB, las certificaciones realizadas por la UTOE en el Acta **AC-OPLEV-OE-066-2023** y las documentales exhibidas con la denuncia. Esto, con el objetivo de detectar si existen indicios de que la quejosa fue víctima de VPMRG durante el desarrollo de los hechos que denuncia y, en su caso, dictar las medidas cautelares que se estimen procedentes.

C. Consideraciones generales sobre la medida cautelar

Los principios que esta autoridad administrativa electoral tiene en cuenta para emitir su determinación son:

- I. **La apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- II. **El peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- III. **La irreparabilidad de la afectación.** La afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
- IV. **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional de lo que se pide y el acto que se denuncia.

De lo anterior, subyace que en el Procedimiento Especial Sancionador¹⁵ la concesión de las medidas cautelares se justifica cuando existe un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida – que se busca evitar sea mayor – o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

¹⁵ En adelante PES.

Como ya se mencionó, los principios que rigen las medidas cautelares son los que la doctrina denomina *fumus boni iuris* – apariencia del buen derecho – y *periculum in mora* – temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final–.

En tal escenario, se estima que procede dictar medidas cautelares en aquellos casos en los que se demuestra la temeridad o actuar indebido de quien con su conducta da lugar a instaurar el PES.

El primer principio apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo consiste en la posible frustración de los derechos de quien solicita la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad. Esto, durante el tiempo que tarda en resolverse el fondo de la controversia materia del PES.

Lo antes dicho, obliga a esta Comisión a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la apariencia del buen derecho y el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, para así, determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no concederlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Adicionalmente, la concesión de medidas cautelares solo procede tratándose de conductas que deriven de hechos objetivos y ciertos, pero no de conductas que deriven de hechos consumados de manera irreparable o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se considera antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños de difícil reparación material o daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁶ ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también

¹⁶ En adelante, SCJN.

del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se considera antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia** del Pleno de la SCJN, publicada con el rubro: “**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA**”¹⁷.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá concederse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita, o probablemente ilícita, continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. Lo anterior, de acuerdo con la **Jurisprudencia 14/2015** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**”

¹⁷ Tesis p./j. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo VII, junio de 1998, página 173, registro digital 900374.

D. Estudio sobre la medida cautelar

Esta Comisión analizará el presente caso, con base en el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN**, según el cual, debe efectuarse bajo ciertas directrices, tales como: 1) Aplicar los principios constitucionales; 2) Justificar el uso de las normas más protectoras de la persona que se encuentra en una situación de asimetría de poder o de desigualdad estructural; 3) Utilizar las razones por las que la aplicación de la norma, al caso, deviene en un impacto diferenciado o discriminatorio, y; 4) Cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación.

Marco jurídico

Los artículos 1, 2 y 7 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establecen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, asimismo, tienen todos los derechos y libertades proclamados en dicho documento sin distinción alguna de raza, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; también, establece que **todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley**. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Por su parte, la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**¹⁸ señala en sus artículos 5 y 7, la obligación de los Estados partes y, en consecuencia de los entes públicos, para tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la

¹⁸ En lo sucesivo, CEDAW, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.

inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; así como de tomar las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Al mismo tiempo, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**¹⁹ establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, entendiendo esta como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, pudiendo ser perpetrada por cualquier persona; asimismo, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y **protección** de todos los derechos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Al respecto, conviene señalar el derecho a que se respete su integridad física, **psíquica y moral**; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; entre otros. En este sentido, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, **políticos**, económicos, sociales y culturales, contando con la protección de esos derechos.

De ahí que, los Estados parte de la **Convención de Belém do Pará**, se encuentren obligados a adoptar los mecanismos necesarios para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptando las medidas jurídicas necesarias para conminar a la o el agresor a abstenerse de hostigar,

¹⁹ En adelante, Convención de *Belém do Pará*, disponible en: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Además de modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

A su vez, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**²⁰ prevé en sus artículos 5, 11 y 13 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; así como a su honra y el reconocimiento de su dignidad. Además, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En relación con lo anterior, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**²¹ ha señalado, a través de su jurisprudencia, que el artículo 13.2 del Pacto de San José establece que **las responsabilidades ulteriores** por el ejercicio de la libertad de expresión deben cumplir con requisitos de forma²², a saber:

- I. Estar previamente fijadas por la ley;
- II. Responder a un objetivo permitido por el Pacto de San José, como el respeto a los derechos a la reputación de los demás o el orden público o la moral pública; y

²⁰ En lo subsecuente, Pacto de San José, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

²¹ En lo sucesivo, Corte-IDH.

²² Cfr. Corte IDH. Caso Lagos del Campo vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf.

- III. Ser necesaria en una sociedad democrática (para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad).

Ahora bien, **respecto a la legislación nacional, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género** se han realizado una serie de reformas y adiciones que apuntan a establecer mecanismos y competencias orientadas a prevenir, atender y erradicar este tipo de violencia; de tal manera que, los artículos 20 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3, fracción XV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la definen como:

“...toda acción y omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

Por su parte, el artículo 4 Bis del Código Electoral define a la VPMRG como:

...la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Mientras que el artículo 8, fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, define la VPMRG, en los siguientes términos:

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar,

anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas o su función en el ámbito público.

Ahora, respecto a las conductas que constituyen o por medio de las cuales puede manifestarse la VPMRG, el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, entre otras, señala las siguientes:

ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...)

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

(...)

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

(...)

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Aunado a lo anterior, el artículo 8, fracción VII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, dispone:

Artículo 8. Son modalidades de violencia contra las mujeres:

(...)

VII. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad;

el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, o su función en el ámbito público.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas, privación de la libertad o de la vida, o cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta ley y en otras leyes en la materia, puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Constituye violencia política en razón de género:

(...)

p) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos;

(...)

q) Divulgar o publicar imágenes, mensajes o difundir información personal, privada o falsa, de una mujer o mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de su representación política, o de sus funciones públicas por cualquier medio físico o virtual con el objetivo de denigrar, desacreditar, ridiculizar, calumniar e injuriar y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política o limitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, con base en estereotipos de género;

(...)

s) Obligar, intimidar o amenazar a una mujer a suscribir documentos, a participar de proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad, de la ley o del interés público, aprovechándose de su representación política.

(...)

v) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; y

w) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en las leyes de la materia, así como en la legislación electoral y de responsabilidades administrativas correspondientes.

Por su parte, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, señala que muchas veces este tipo de violencia se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. En ese entendido, pueden constituirse en prácticas tan comunes que no se cuestionan; es decir, se normaliza y minimiza la gravedad de los hechos y sus consecuencias respecto a la forma en que limitan, anulan o menoscaban el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Asimismo, dicho Protocolo establece que cuando las autoridades conozcan de casos que constituyan VPMRG, se deberán adoptar acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones y siempre con el consentimiento de la víctima.

Ahora bien, por cuanto hace a las quejas o denuncias relacionadas con VPMRG, se establece que serán conocidas a través del PES. Lo anterior, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, en materia de VPMRG, las autoridades electorales tienen la obligación de aplicar la **Jurisprudencia 48/2016**²³ de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”**.

²³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

Así, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos por hechos u omisiones vinculadas con VPMRG y están obligadas a actuar con debida diligencia, a analizar todos los hechos y agravios expuestos, para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Por tal motivo, en el presente Acuerdo se analizarán los elementos señalados por la Sala Superior del TEPJF en la **Jurisprudencia 21/2018**, misma que establece:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.** En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

[Lo resaltado es propio]

Por su parte, la SCJN ha establecido que la obligación de **prevenir**, investigar y sancionar **la violencia contra las mujeres y la no discriminación**, así como **garantizar el acceso a mecanismos judiciales adecuados y efectivos para**

combatirlas, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades²⁴.

E. Caso concreto

En el presente caso, la Síndica Única presentó escrito en el OPLE Veracruz, con la finalidad de denunciar actos presuntamente perpetrados por el Delegado de la Secretaría del Bienestar en su perjuicio, porque desde su óptica configuran la conducta antijurídica denominada VPMRG.

La quejosa, en su escrito, narró los hechos que derivaron en la conducta denunciada, de la siguiente manera:

- 1.** Desde el mes de enero de dos mil veintidós, por mandato popular, ocupa el cargo de Síndica Única.
- 2.** En el mes de octubre de ese mismo año, acudieron personas ante el Cabildo para informar que, por acuerdo de la administración anterior, en el mes de diciembre de ese año, darían inicio los trabajos de construcción de una sucursal del Banco de Bienestar. Esto, en la parte frontal de un terreno que se localiza sobre la Avenida Independencia esquina con la calle Fernando Gutiérrez Barrios, que funciona como área verde excedente de la Biblioteca Municipal Benito Juárez.
- 3.** En esa reunión, el Cabildo expuso sus preocupaciones, tales como que en el predio se encuentra un inmueble de cien años de antigüedad; la afectación del área verde destinada al esparcimiento de niños, niñas y adolescentes; la afectación de un área utilizada para esparcimiento y desarrollo de eventos culturales; y, el bloqueo

²⁴ AMPARO EN REVISIÓN 554/2013 (DERIVADO DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 56/2013).

al único acceso por la calle Independencia. Asimismo, se informó sobre la disposición de dos fracciones de terreno en la cabecera municipal.

4. El trece de octubre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Cabildo se acordó que no existía objeción para que diera inicio a los trabajos de la obra del Banco, con la única condición de que no se afectara el inmueble de la Biblioteca Municipal.

5. Días después, un grupo de personas de identidad desconocida, retiraron la malla perimetral del acceso frontal del terreno, destruyeron parte de la barda, bloquearon el acceso a la calle lateral, derribaron árboles y otras plantas, no mostraron los permisos correspondientes y dejaron escombros sobre parte de la vía principal sin dejar señalamientos.

6. Un grupo de ciudadanos se presentaron en el predio y se manifestaron contra la construcción del Banco, con un plantón que, a su decir, se mantiene a la fecha.

7. El Ayuntamiento fue notificado de que ese grupo de ciudadanos interpuso el juicio de amparo indirecto que quedó radicado con el número **1184/2022** del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz, porque fue emplazado con el carácter de autoridad responsable.

8. También se notificó que otras personas en calidad de ejidatarios interpusieron una demanda para retener la posesión sobre la parte del terreno en litigio. El Juicio Agrario quedó radicado con el número **1453/2022** del Tribunal Unitario Agrario y en el que se emplazó al municipio como parte demandada.

9. De igual forma, diversos medios de comunicación han dado seguimiento al conflicto entre habitantes del Municipio, tal como se desprende de las ligas electrónicas:

- a. <https://imagendelgolfo.mx/xalapa/en-tlaltetela-piden-frenar-construccion-de-banco-bienestar/50273046>
- b. <https://escribiendocontintanegra.com/rechazan-construccion-de-banco-de-bienestar-en-tlaltetela/>
- c. <https://www.elsoldecordoba.com.mx/local/por-que-no-quieren-el-banco-bienestar-en-tlaltetela-9261078.html>

10. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Delegado hoy denunciado, también realizó manifestaciones, tal y como se desprende de las ligas electrónicas que se precisan a continuación:

- a. <https://billieparkernoticias.com/delegado-de-bienestar-acusa-a-autoridades-de-tlaltetela-de-impedir-construccion-del-banco-de-bienestar/>
- b. <https://noreste.net/autoridades-municipales-manipulan-a-pobladores-para-evitar-construccion-de-banco-del-bienestar-en-tlaltetela/>

11. Desde la óptica de la quejosa, **hasta ese momento la versión brindada por el hoy denunciado ante los medios de comunicación NO le generaba ninguna afectación**, pues así lo sostiene expresamente en la página 6 de la denuncia cuando manifiesta que “(...) *en aquella fecha, la versión dada por el funcionario ninguna afectación causaba a la suscrita*”.

12. No obstante, en un evento celebrado en días pasados, el Delegado hoy denunciado, desde la perspectiva de la quejosa, dirigió directamente dolosos, falsos y temerarios señalamientos en su contra.

En ese contexto, esta Comisión aprecia que, a partir de la página 7 de la denuncia, la quejosa textualmente sostiene:

*“(...) el ahora denunciado (...) mencionó que no se ha podido dar inicio a la construcción de las instalaciones de una sucursal del Banco del Bienestar en el municipio en el cual ejerzo el cargo de Síndica Única Municipal, lo cual, en principio resulta cierto, pues efectivamente, la construcción de dicha obra se encuentra suspendida, solo que, en la parte que **dicho funcionario miente de manera deliberada e irresponsable** y, además, realiza manifestaciones que **no solo tienen como claro propósito denigrar y difamar a mi persona y afectan al cargo que ostento**, sino que con dichas manifestaciones **se pone en peligro mi dignidad como mujer y hasta mi integridad física**, siendo que, como ha quedado precisado en hechos anteriores, respecto del conflicto por la construcción de una sucursal del Banco Bienestar en esta cabecera municipal, dicho problema no lo originó la Suscrita sino un grupo de habitantes de este municipio (...) y que, incluso, por dicho motivo existen en curso procedimientos judiciales en los que el ahora denunciado, dolosamente deja de mencionar que la Suscrita, al tener el carácter de representante legal del Ayuntamiento, me encuentro actuando en ambos procedimientos con el carácter de parte demandada (...)*

El video en que dicho funcionario miente en forma deliberada y además denigra y difama a mi persona y el correcto desempeño del cargo que ostento puede ser visualizado al consultar el siguiente link electrónico:

https://www.facebook.com/watch?ref=search&v=1436412217108844&external_log_id=52137b32-fbd0-482b-912b-5542b93a5a63&q=MANUEL%20HUERTA%20ZONGOLICA%20TLALTETELA

Video que, además, se ofrece y se acompaña a la presente Queja o Denuncia en un dispositivo en formato USB, para que pueda ser reproducido y apreciado por esta autoridad, además de que también estamos solicitando en el apartado correspondiente, que se realice la certificación de su existencia y se plasme todo lo manifestado por el denunciado en actuaciones para efectos de que quede plena constancia de la comisión de Violencia Política de Género contra mi persona, pues dicho funcionario además de señalar a la Suscrita como la persona que, en su concepto, está impidiendo el desarrollo de la obra, lo hace realizando expresiones tales como:

“... pues la Síndica, la Síndica del PRI, con sinceridad, es la que está atrás de este – inaudible- ... y más allá, tengo entendido que tiene intereses de otro tipo, creo que tiene una serie de negocios de cosas que ella como que no quiere que llegue el Banco...”

Mientras que, en otra parte del audio, en donde la persona que lo está entrevistando, le pregunta si el Alcalde está cooperando, el responde

“no, es parte, lo trae sometido la Síndica, la someti(sic), lo trae sometido la Síndica...” pero además, temerariamente menciona también lo siguiente: “...Es un cartel político el que está ahí funcionando... Pero la Síndica trae bajo el zapato, bajo su yugo al Alcalde... pero a la hora de la hora la que manda es la Síndica”

Expresiones que como ya mencioné anteriormente, no solo reflejan desprecio (sic) y tal vez hasta molestia hacia mi persona y que afectan el desempeño del cargo edilicio que actualmente ostento, lo cual se vuelve más grave pues en(sic) un alto funcionario del estado quien emite estas opiniones, que al trascender a la opinión pública, sin duda alguna, deben ser investigadas y, en su caso, sancionadas, por constituir claramente lo que en el medio jurídico se ha catalogado como Violencia Política en Razón de Género.

De lo anterior, desde la óptica de la quejosa, el hoy denunciado formuló expresiones que actualizan los elementos de la infracción denominada VPMRG.

En esta tesitura, de conformidad con lo expresado por la denunciante, respecto a las **tres ligas** electrónicas que se mencionan a continuación, ella precisa que los medios de comunicación siguieron el conflicto suscitado en torno al terreno en el que se pretendía edificar una sucursal del Banco del Bienestar en Tlaltetela, Veracruz:

- a. <https://imagedelgolfo.mx/xalapa/en-tlaltetela-piden-frenar-construccion-de-banco-bienestar/50273046>
- b. <https://escribiendocontintanegra.com/rechazan-construccion-de-banco-de-bienestar-en-tlaltetela/>
- c. <https://www.elsoldecordoba.com.mx/local/por-que-no-quieren-el-banco-bienestar-en-tlaltetela-9261078.html>

Por su parte, de lo manifestado por la propia quejosa, de las **dos ligas** electrónicas que enseguida se describen, el denunciado ya se había pronunciado sobre ese conflicto ante medios de comunicación.

- a. <https://billieparkernoticias.com/delegado-de-bienestar-acusa-a-autoridades-de-tlaltetela-de-impedir-construccion-del-banco-de-bienestar/>
- b. <https://noreste.net/autoridades-municipales-manipulan-a-pobladores-para-evitar-construccion-de-banco-del-bienestar-en-tlaltetela/>

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado en el escrito de denuncia, por lo que hace a la liga electrónica que se especifica a continuación, la quejosa manifiesta expresamente que **sólo en esa liga**, es en la que se aprecian manifestaciones formuladas por el Delegado de la Secretaría del Bienestar que, a su consideración, podrían configurar VPMRG, en razón de que durante la entrevista que aparece en dicha liga, el denunciante formuló declaraciones en donde la señaló directamente:

- a. https://www.facebook.com/watch?ref=search&v=1436412217108844&external_log_id=52137b32-fbd0-482b-912b-5542b93a5a63&q=MANUEL%20HUERTA%20ZONGOLICA%20TLALTETE LA

Así también se aprecia que, a la denuncia, la quejosa adjuntó un dispositivo electrónico USB que contiene **seis archivos**, de los cuales, cinco se tratan de archivos en formato de Word denominados “NOTICIA BILLIE PARKER NOTICIAS”, “NOTICIA EL SOL DE CORDOBA”, “NOTICIA ESCRIBIENDO CON TINTA NEGRA”, “NOTICIA IMAGEN DEL GOLFO” y “NOTICIA NORESTE.NET”; y, un archivo de video denominado “VID-20230519-WA0106”.

Aunado a lo anterior, la quejosa adjuntó a su denuncia **doce hojas** en las que aparecen capturas de pantalla de noticias relacionadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, en atención al principio de exhaustividad que impera en las resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio, esta Comisión procederá a examinar el contenido de las **seis ligas** a que alude la quejosa en su denuncia y que fueron certificadas por la UTOE²⁵; así como el contenido de la USB también certificada por la UTOE y las documentales privadas exhibidas.

a. Análisis de las cinco ligas que la quejosa NO vincula con VPMRG y material probatorio relacionado.

En la siguiente tabla, se consigna el extracto de la certificación realizada por la UTOE respecto de las cinco primeras ligas mencionadas en la denuncia.

TABLA GENERAL		
EXTRACTO DEL ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
1	https://imagendelgolfo.mx/xalapa/en-tlaltetela-piden-frenar-construccion-de-banco-bienestar/50273046	Debajo veo el título en letras negras “ <i>En Tlaltetela piden que no se construya Banco del Bienestar frente a la biblioteca.</i> ”; debajo en letras pequeñas “ <i>Ciudadanos se manifiestan en Tlaltetela para que la obra se lleve a otro sitio.</i> ” Debajo la fecha “ <i>Xalapa 2022-11-29 Jesús Ruíz.</i> ” Luego una imagen en donde aprecio árboles, un inmueble en color blanco, al frente una lona color verde que contiene en letras color verde más fuertes “ ¡SÍ al banco, ¡NO a la destrucción de áreas verdes en este lugar! ”, debajo en letras color naranja “ ¡Respeta! ”, “ nuestra área de juego y estudio ” !, debajo en letras negras “ ¡La

²⁵ En este acuerdo se transcribe un extracto del acta; sin embargo, esta Comisión analizó el contenido íntegro de ésta administrada con los enlaces certificados por la UTOE y demás material probatorio, pero por economía procesal consigna el extracto de contenido que se consideró de mayor relevancia.

TABLA GENERAL

EXTRACTO DEL ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023

No.	Liga electrónica	Extracto
		<p><i>historia y la cultura son nuestro derecho” !</i>, a los costados veo imágenes pequeñas que tienen inmuebles y más abajo formas de manos de corazones. Al frente de la imagen veo una reja color negro con cartulinas en color azul de la cual no distingo su contenido, en rosa que en letras negras distingo “<i>Exigimos Justicia</i>”, “<i>Talaron nuestros árboles</i>”.</p> <p>Luego el texto: <i>“Ciudadanos del municipio de Tlaltetela exigen la reubicación de un Banco del Bienestar que está en proceso de construcción frente al patio delantero de la biblioteca municipal.”</i> <i>“Los pobladores afirman que se trata de un edificio histórico, por ello piden que la obra se realice junto al salón municipal o en las inmediaciones de la telesecundaria “Adalberto Tejeda”, los cuales están en posibilidad de ser donados por el municipio.</i> <i>Reiteraron que están de acuerdo en que el Banco Bienestar llegue a Tlaltelela, pero se oponen a que se construya dentro del terreno de la biblioteca porque ese edificio data de 1932 y podría resultar afectado”.</i> <i>Dentro de un recuadro gris “Somos ciudadanos, no nos oponemos a la construcción del banco, sólo pedimos la reubicación, pero los hijos de los ejidatarios son los que quieren que a fuerza se construya en frente de la biblioteca pública; ahí donde está la biblioteca antes era una escuela; ya les dijimos que no, pero ellos se pusieron agresivos”, explicaron”.</i> <i>“Lamentaron que el lunes hubo conato de bronca en la cabecera municipal, cuando los ejidatarios tomaron el palacio municipal y se confrontaron con funcionarios.”</i> <i>“En su caso piden que el proyecto continúe en otro sitio y que los ejidatarios dejen de amenazar a los ciudadanos de Tlaltetela”.</i></p>
2	<p>https://escribiendocontinanegra.com/rechazan-construccion-de-banco-de-bienestar-en-tlaltetela/</p>	<p>“RECHAZAN CONSTRUCCIÓN DE BANCO DE BIENESTAR EN TLALTETELA”. Debajo veo la silueta de una persona “<i>Miguel Olvera</i>”, la figura de un calendario “<i>noviembre 7, 2022</i>”, la figura de una caja “<i>Destacado, Política</i>”.</p> <p>Debajo una imagen en donde observa un inmueble color beige, con rojo y verde, una cerca y debajo veo árboles. “Tlaltetela, Ver.- Habitantes de Tlaltetela se promulgaron en contra de la construcción del Banco</p>

TABLA GENERAL

EXTRACTO DEL ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023

No.	Liga electrónica	Extracto
		<p><i>de Bienestar en el lugar donde actualmente funciona la Biblioteca Benito Juárez, de esta localidad”.</i></p> <p><i>“Los pobladores pidieron la intervención de la Dirección General de Bibliotecas, de la Secretaría de Cultura y del mismo gobernador del estado, para que la sucursal de Bienestar sea instalada, pero en otro lugar”.</i></p> <p><i>“El terreno donde se encuentra la biblioteca, refirieron los inconformes, albergó a una de las primeras escuelas del municipio y actualmente, es el lugar donde se imparten talleres culturales, además que es un lugar de esparcimiento para los niños y ciudadanía en general”.</i></p> <p><i>“Fue tras enterarse de la llegada del Banco de Bienestar y en donde se pretende instalarlo, que la gente se molestó, al considerar que hay otros sitios donde podrían construir la sucursal, sin afectar uno de los pocos espacios que tiene Tlaltetela para fomentar la cultura”.</i></p>
3	<p>https://www.elsoldecordoba.com.mx/local/por-que-no-quieren-el-banco-bienestar-en-tlaltetela-9261078.html</p>	<p>Más abajo veo en letras negras “No quieren Banco de Bienestar en el terreno de la Biblioteca Municipal de Tlaltetela”.</p> <p>Debajo en letras negras: “Hay opiniones divididas por lo que piden apoyo de las autoridades municipales y estatales”</p> <p>Más abajo una imagen en donde veo a un grupo de personas paradas frente a un inmueble en color blanco, en el techo veo una franja roja, al frente veo una lona azul. Debajo de la imagen en una franja en color gris que contiene “La biblioteca municipal llamada Benito Juárez hoy está siendo derrumbada para levantar el banco del Bienestar/ Foto: @BitácoradelGolfo”.</p> <p>Más abajo el contenido de la nota la cual es la siguiente: “Guadalupe Castillo El Sol de Córdoba” “Tlaltetela, Ver. - Lo que antes era una institución, con los años pasó a ser la biblioteca municipal llamada Benito Juárez, con una historia de más de 90 años de antigüedad, hoy está siendo derrumbada para levantar el Banco del Bienestar del municipio; habitantes y ejidatarios están inconformes y tomaron las instalaciones.” “Fue el 16 de noviembre que se hizo la primera movilización hecha por los habitantes y ejidatarios, quienes llegaron al lugar que a decir de los pobladores es un acervo cultural por la edad que este</p>

TABLA GENERAL

EXTRACTO DEL ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023

No.	Liga electrónica	Extracto
		<p><i>edificio tiene, se niegan a que el Banco del Bienestar quede ahí y mejor se busque otro terreno.”</i></p> <p><i>¿Cuáles fueron las consignas de parte de los manifestantes?</i></p> <p><i>Con pancartas de colores y en algunas de ellas las manos marcadas y leyendas como "protege y respeta tu patrimonio" y "salvemos nuestra biblioteca" es como los habitantes acompañados de ejidatarios se han manifestado.”</i></p> <p><i>Con la construcción de los Bancos del Bienestar, en Tlaltetela fue designado el espacio de la Biblioteca Municipal para ahí poner el inmueble, sin embargo, la población se niega.</i></p> <p><i>Los inconformes piden se suspenda el proyecto y se busque otro espacio donde se coloque el banco, ya que ellos quieren conservar el inmueble como un acervo cultural de aquel municipio.</i></p> <p><i>En dicho momento se acordó realizar una consulta ciudadana para la próxima semana, lo que comprende la que está corriendo, ahí participarán los vecinos de la localidad.</i></p> <p><i>Lo anterior se desconoce si vaya a hacer frente a las autoridades municipales o estatales o simplemente sea entre los habitantes y ejidatarios, para posteriormente llevarlo al Ayuntamiento municipal y posteriormente al Gobierno del Estado.</i></p> <p><i>Cabe señalar que en el lugar ya se realizan labores de construcción, no existe la malla perimetral y se está removiendo el jardín.</i></p>
4	<p>https://billieparkernoticias.com/delegado-de-bienestar-acusa-a-autoridades-de-tlaltetela-de-impedir-construccion-del-banco-de-bienestar/</p>	<p>Debajo veo en letras color gris “Inicio > Noticias de última hora > Delegado de Binestar acusa a autoridades de Tlaltetela de impedir construcción del ...”; más abajo dentro de recuadros negros “Noticias de última hora”, “Veracruz”, “Veracruz 2”. Más abajo en letras negras grandes “Delegado de Bienestar acusa a autoridades de Tlaltetela de impedir construcción del Banco de Bienestar”, abajo en letras pequeñas “Por staff – 30 noviembre, 2022”; más abajo los iconos de las redes de Facebook, Twitter, Pinterest, WhatsApp.</p> <p>Debajo una imagen en donde veo un fondo color café, a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello, barba y bigote cano, lleva unos anteojos colgados en el cuello, camisa blanca con puntos oscuros y se ve la parte de un micrófono color azul con amarillo.</p> <p>Debajo en letras color negro /Dario Pale /</p>

TABLA GENERAL

EXTRACTO DEL ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023

No.	Liga electrónica	Extracto
		<p>30/11/2022/ Xalapa, Ver.- <i>El delegado de los programas federales del Bienestar Manuel Huerta Ladrón de Guevara, acusó a las autoridades del municipio de Tlaltetela de que manipulan a pobladores para impedir construcción de banco.</i></p> <p><i>El Delegado aseguró que la construcción ya se inició y una minoría bloquea el proceso de construcción, y no quieren que se construya ahí el banco, no porque sea un terreno en donde hay una biblioteca, sino por otros intereses.</i></p> <p><i>En entrevista comentó que luego de que este lunes habitantes del municipio de Tlaltetela tomaran el palacio municipal en protesta por la construcción de un banco del Bienestar, se conoció algunas de las autoridades locales tienen negocios como bares y son los que están manipulando a la población para impedir la construcción.</i></p> <p><i>“Hay un reclamo mayoritario del pueblo, que acusan que las autoridades municipales tienen negocios de bares y otras cosas alrededor, no quieren dejar construir y están manipulando a la población”, comentó.</i></p> <p><i>Indicó que las autoridades mencionadas están vinculadas con el Partido Revolucionario Institucional, ya que presuntamente los pobladores no se oponen, sino que quieren que se construya en otro lado, a pesar de que ese es un terreno ejidatario, pero no tiene nada que ver.-----</i></p> <p><i>Insistió en la manipulación de unas personas por parte de las autoridades municipales, “los vinculan con el partido revolucionario institucional... no tiene que ver con eso (con qué se quiera construir en un espacio de la primera escuela)”, explicó.</i></p> <p><i>Finalmente, dijo desconocer si el palacio municipal continúa tomado por los habitantes que supuestamente están inconformes.</i></p>
5	<p>https://noreste.net/autoridades-municipales-manipulan-a-pobladores-para-evitar-construccion-de-banco-del-bienestar-en-tlaltetela/</p>	<p>Más abajo veo en letras negras “Autoridades municipales manipulan a pobladores para evitar construcción de Banco del Bienestar en Tlaltetela”.</p> <p>Abajo veo un circulo que contiene en color verde la letra “N”, aun costado el texto: <i>“Publicado Hace 6 meses en 30 noviembre, 2022”, “Por Linda Díaz”</i>.</p> <p>Debajo una imagen en donde veo un fondo color café, a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello, barba y bigote cano, lleva unos anteojos colgados en el cuello,</p>

TABLA GENERAL

EXTRACTO DEL ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023

No.	Liga electrónica	Extracto
		<p>camisa blanca con puntos oscuros y se ve la parte de un micrófono color azul con amarillo. Más abajo el texto: <i>“Xalapa, Ver.- Son las autoridades municipales quienes manipulan a algunos habitantes Tlaltetela para impedir que se construya en el Banco del Bienestar, acusó el delegado de los programas federales del Bienestar en Veracruz, Manuel Huerta Ladrón de Guevara”.</i> (...) Continua el cuerpo de la nota y dice lo siguiente: <i>“Tras la toma del palacio municipal que hicieron pobladores, con la que quedaron retenidos en dicho inmueble varios trabajadores, Manuel Huerta acusó a integrantes del Cabildo de motivar dicha protesta por verse afectados sus intereses, ya que, de acuerdo al mismo pueblo, poseen bares cerca de donde se construye”.</i> Debajo una imagen en donde veo un fondo color café, a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello, barba y bigote cano, lleva unos anteojos colgados en el cuello, camisa blanca con puntos oscuros y se ve la parte de un micrófono color azul con amarillo. Debajo continua el texto: <i>“Foto: Héctor Juanz”</i> Debajo veo en letras color negro: <i>“Parece que ahí las autoridades municipales traían unos negocios alrededor, de bares, es lo que dice la gente”, expresó este miércoles.”</i> <i>Debajo continua el siguiente texto: “Puntualizo que la construcción del Banco del Bienestar se hace un terreno donado, bajo los procesos legales, por ello debe seguir para atender la necesidad del pueblo”.</i> Luego otra imagen en donde veo un fondo color café, a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello, barba y bigote cano, lleva unos anteojos colgados en el cuello, camisa blanca con puntos oscuros y se ve la parte de un micrófono color azul con amarillo. Debajo continua el texto: <i>“Foto: Héctor Juanz”</i> En letras color negro <i>“La ley va a tener que definir cómo están las cosas”, dijo al asegurar que el banco se hará.”</i> Debajo <i>“Por Héctor Juanz”.</i></p>

Como se mencionó, la quejosa adjuntó a su denuncia un dispositivo USB, cuyo

contenido fue certificado por la UTOE²⁶; de ahí que se estime relevante reproducir en las partes que interesan de esa certificación.

ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023.	
Material probatorio aportado por la denunciante	Contenido de la certificación
USB	<p>Posteriormente certifico lo solicitado el numeral 2 por lo que despego de una hoja blanca, un sobre blanco que al abrir veo contiene un empaque con una memoria color negra marca “ADATA”, “UV250/16GB”, la cual procedo a insertar al puerto USB de mi computadora y me abre una venta que indica la memoria contiene “6 <i>elementos</i>”; que son los siguientes:</p> <p>El primero de nombre “NOTICIA BILLIE PARKER NOTICIAS”, fecha de modificación “24/05/2023 01:27 p.m.”, tipo “Documento de Microsft Word”, tamaño “1,522 KB”.</p> <p>El segundo de nombre “NOTICIA EL SOL DE CORDOBA”, fecha de modificación “24/05/2023 01:20 p.m.”, tipo “Documento de Microsft Word”, tamaño “1,567 KB”.</p> <p>El tercero de nombre “NOTICIA ESCRIBIENDO CON TINTA NEGRA”, fecha de modificación “24/05/2023 01:16 p.m.”, tipo “Documento de Microsft Word”, tamaño “1,779 KB”.</p> <p>El cuarto de nombre “NOTICIA IMAGEN DEL GOLFO”, fecha de modificación “24/05/2023 01:09 p.m.”, tipo “Documento de Microsft Word”, tamaño “842 KB”.</p> <p>El quinto de nombre “NOTICIA NORESTE.NET”, fecha de modificación “24/05/2023 01:09 p.m.”, tipo “Documento de Microsft Word”, tamaño “2,406 KB”.</p> <p>El sexto de nombre “VID-20230519-WA0106”, fecha de modificación “24/05/2023 12:55 p.m.”, tipo “Documento de Microsft Word”, tamaño “5,836 KB”.</p> <p>(...)</p> <p>Acto seguido procedo abrir el primer archivo de nombre “NOTICIA BILLIE PARKER NOTICIAS”, el cual es un documento en Word de cuatro fojas que contiene tres imágenes en sus primeras tres fojas y la última está sin contenido:</p> <p>En la primera veo un cintillo que contiene el texto “<i>billieparkernoticias.com/delegado-de-bienestar-acusa-a-autoridades-de-tlaltetela-de-impedir-construccion-del-banco-de-bienestar</i>”, luego un cintillo color morado la figura de un globo terráqueo, junto en letras blancas “<i>BILLIE PARKER</i>”, <i>NOTICIAS</i>”, aun costado “<i>SECCIONES</i>”, “<i>18 MAYO, 2023</i>”, seguido el icono de twitter, YouTube y una lupa.</p> <p>Más abajo en letras negras grandes “Delegado de Bienestar acusa a autoridades de Tlaltetela de impedir construcción del Banco de</p>

²⁶ En este acuerdo se transcribe un extracto del acta; sin embargo, esta Comisión analizó el contenido íntegro de ésta adminiculada con los enlaces certificados por la UTOE y demás material probatorio, pero por economía procesal consigna el extracto de contenido que se consideró de mayor relevancia.

ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023.

Material probatorio aportado por la denunciante	Contenido de la certificación
	<p>Bienestar", abajo en letras pequeñas "Por staff – 30 noviembre, 2022"; más abajo los iconos de las redes de Facebook, Twitter, Pinterest, WhatsApp.</p> <p>Debajo una imagen en donde veo un fondo color café, a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello, barba y bigote cano, lleva unos anteojos colgados en el cuello, camisa blanca con puntos oscuros y se ve la parte de un micrófono color azul con amarillo.</p> <p>Debajo en letras color negro:</p> <p><i>/Dario Pale /</i> 30/11/2022/ Xalapa, Ver.- El delegado de los programas federales del Bienestar Manuel Huerta Ladrón de Guevara" (...)</p> <p>En la segunda imagen veo un cintillo que contiene el texto "billieparkernoticias.com/delegado-de-bienestar-acusa-a-autoridades-de-tlaltetela-de-impedir-construccion-del-banco-de-bienestar", luego un cintillo color morado la figura de un globo terráqueo, junto en letras blancas "BILLIE PARKER", NOTICIAS", aun costado "SECCIONES", "18 MAYO, 2023", seguido el icono de twitter, YouTube y una lupa. Debajo el siguiente texto:</p> <p><i>*/Dario Pale /</i> 30/11/2022/ Xalapa, Ver.- El delegado de los programas federales del Bienestar Manuel Huerta Ladrón de Guevara acusó a las autoridades del municipio de Tlaltetela de que manipulan a pobladores para impedir construcción de banco.</p> <p>El Delegado aseguró que la construcción ya se inició y una minoría bloquea el proceso de construcción, y no quieren que se construya ahí el banco, no porque sea un terreno en donde hay una biblioteca, sino por otros intereses.</p> <p>En entrevista comentó que luego de que este lunes habitantes del municipio de Tlaltetela tomaran el palacio municipal en protesta por la construcción de un banco del Bienestar, se conoció algunas de las autoridades locales tienen negocios como bares y son los que están manipulando a la población para impedir la construcción.</p> <p>"Hay un reclamo mayoritario del pueblo, que acusan que las autoridades municipales tienen negocios de bares y otras cosas alrededor, no quieren dejar construir y están manipulando a la población", comentó. Indicó que las autoridades mencionadas están vinculadas con el Partido Revolucionario Institucional, ya que presuntamente los pobladores no se oponen, sino que quieren que se construya en otro lado, a pesar de que ese es un terreno ejidatario, pero no tiene nada que ver.</p> <p>(...)</p> <p>En la tercera imagen veo un cintillo que contiene el texto "billieparkernoticias.com/delegado-de-bienestar-acusa-a-autoridades-de-tlaltetela-de-impedir-construccion-del-banco-de-bienestar", luego un cintillo color morado la figura de un globo terráqueo, junto en letras blancas "BILLIE</p>

ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023.

Material probatorio aportado por la denunciante	Contenido de la certificación
	<p>PARKER”, NOTICIAS”, aun costado “SECCIONES”, “18 MAYO, 2023”, seguido el icono de twitter, YouTube y una lupa. Debajo el siguiente texto: “Insistió en la manipulación de unas personas por parte de las autoridades municipales, “los vinculan con el partido revolucionario institucional... no tiene que ver con eso (con qué se quiera construir en un espacio de la primera escuela)”, explicó.</p> <p>Finalmente, dijo desconocer si el palacio municipal continúa tomado por los habitantes que supuestamente están inconformes.</p> <p>Debajo dentro de recuadros veo las opciones de “ETIQUETAS”, “Banco del Bienestar”, “Manuel Huerta” y “Tlaltetela”; más abajo dentro de un recuadro azul “Me gusta 1”; más abajo los iconos de Facebook, twitter, pinteres, WhatsApp, cabe mencionar que observo debajo anuncios publicitarios y pequeños recuadros con contenidos.</p> <p>(...)</p> <p>Acto seguido procedo abrir el segundo archivo de nombre “NOTICIA EL SOL DE CORDOBA”, el cual es un documento en Word de cuatro fojas que contiene tres imágenes en sus primeras tres fojas y la última está sin contenido.</p> <p>En la primera veo un cintillo que indica “elsoldecordoba.com.mx/local/por-que-no-quieren-el-banco-bienestar-en-tlaltetela-9261078.html”,</p> <p>Luego una franja roja que contiene en letras blancas “LOCAL”, “POLICIACA”, “MÉXICO”, “REPÚBLICA”, “MUNDO”, “FINANZAS”, “ANÁLISIS”, “GOSSIP”, “CÍRCULOS”, “CULTURA”, “DOBLE VÍA”, “DEPORTES” y la figura de una lupa.</p> <p>Luego en letras rojas “LOCAL”, en negro “/MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 2022”.</p> <p>Más abajo veo en letras negras “No quieren Banco de Bienestar en el terreno de la Biblioteca Municipal de Tlaltetela”.</p> <p>Debajo en letras negras: “Hay opiniones divididas por lo que piden apoyo de las autoridades municipales y estatales”</p> <p>Más abajo una imagen en donde veo a un grupo de personas paradas frente a un inmueble en color blanco, en el techo veo una franja roja, al frente veo una lona azul. Debajo de la imagen en una franja en color gris que contiene “La biblioteca municipal llamada Benito Juárez hoy está siendo derrumbada para levantar el banco del Bienestar/ Foto: @BitácoradelGolfo”.</p> <p>A los costados de esta imagen veo anuncios y recuadros con imágenes y textos.</p> <p>En la segunda imagen veo un cintillo que indica “elsoldecordoba.com.mx/local/por-que-no-quieren-el-banco-bienestar-en-tlaltetela-9261078.html”,</p> <p>Luego una franja roja que contiene en letras blancas “LOCAL”, “POLICIACA”, “MÉXICO”, “REPÚBLICA”, “MUNDO”, “FINANZAS”, “ANÁLISIS”, “GOSSIP”, “CÍRCULOS”, “CULTURA”, “DOBLE VÍA”, “DEPORTES” y la figura de una lupa.</p> <p>Más abajo el texto: “Guadalupe Castillo El Sol de Córdoba”</p>

ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023.	
Material probatorio aportado por la denunciante	Contenido de la certificación
	<p><i>“Tlaltetela, Ver. - Lo que antes era una institución, con los años pasó a ser la biblioteca municipal llamada Benito Juárez, con una historia de más de 90 años de antigüedad, hoy está siendo derrumbada para levantar el Banco del Bienestar del municipio; habitantes y ejidatarios están inconformes y tomaron las instalaciones.”</i></p> <p><i>“Fue el 16 de noviembre que se hizo la primera movilización hecha por los habitantes y ejidatarios, quienes llegaron al lugar que a decir de los pobladores es un acervo cultural por la edad que este edificio tiene, se niegan a que el Banco del Bienestar quede ahí y mejor se busque otro terreno.”</i></p> <p><i>¿Cuáles fueron las consignas de parte de los manifestantes?</i> <i>Con pancartas de colores y en algunas de ellas las manos marcadas y leyendas como "protege y respeta tu patrimonio" y "salvemos nuestra biblioteca" es como los habitantes acompañados de ejidatarios se han manifestado.”</i></p> <p><i>Con la construcción de los Bancos del Bienestar, en Tlaltetela fue designado el espacio de la Biblioteca Municipal para ahí poner el inmueble, sin embargo, la población se niega.</i></p> <p>A los costados de esta imagen veo anuncios y recuadros con imágenes y textos.</p> <p>En la tercera imagen veo un cintillo que indica <i>“elsoldecordoba.com.mx/local/por-que-no-quieren-el-banco-bienestar-en-tlaltetela-9261078.html”</i>,</p> <p>Luego una franja azul que solo se ve una parte y distingo <i>“aventura”</i>, parte de un vehículo rojo, luego un cintillo rojo que contiene en letras blancas <i>“CÍRCULOS”, “CULTURA”, “DOBLE VÍA”, “DEPORTES”</i> y la figura de una lupa.</p> <p>Más abajo el texto:</p> <p><i>Los inconformes piden se suspenda el proyecto y se busque otro espacio donde se coloque el banco, ya que ellos quieren conservar el inmueble como un acervo cultural de aquel municipio.</i></p> <p><i>En dicho momento se acordó realizar una consulta ciudadana para la próxima semana, lo que comprende la que está corriendo, ahí participarán los vecinos de la localidad.</i></p> <p><i>Lo anterior se desconoce si vaya a hacer frente a las autoridades municipales o estatales o simplemente sea entre los habitantes y ejidatarios, para posteriormente llevarlo al Ayuntamiento municipal y posteriormente al Gobierno del Estado.</i></p> <p><i>Cabe señalar que en el lugar ya se realizan labores de construcción, no existe la malla perimetral y se está removiendo el jardín.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>Continuando con la diligencia procedo a abrir el tercer archivo de nombre <i>“NOTICIA ESCRIBIENDO CON TINTA NEGRA”</i>, el cual es un archivo de Word que contiene tres fojas con tres imágenes.</p> <p>En la primera imagen veo en la parte superior un cintillo que contiene <i>“escribiendocontintanegra.com/rechazan-construccion-de-banco-de-</i></p>

ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023.	
Material probatorio aportado por la denunciante	Contenido de la certificación
	<p><i>bienestar-en-tlaltetela/</i>”, debajo una imagen con fondo beige, al centro “<i>Escribiendo</i>”, la figura de un jarrón con una pluma que contiene “<i>Con</i>”, debajo “<i>Tinta Negra</i>”, y del lado derecho granos de café.</p> <p>(...)</p> <p>RECHAZAN CONSTRUCCIÓN DE BANCO DE BIENESTAR EN TLALTETELA”.</p> <p>Debajo veo la silueta de una persona “<i>Miguel Olvera</i>”, la figura de un calendario “<i>noviembre 7, 2022</i>”, la figura de una caja “<i>Destacado, Política</i>”. Debajo una imagen en donde observa un inmueble color beige, con rojo, una cerca y debajo veo árboles.</p> <p>En la segunda imagen veo en la parte superior un cintillo que contiene “<i>escribiendocontintanegra.com/rechazan-construccion-de-banco-de-bienestar-en-tlaltetela/</i>”, debajo veo el texto “<i>Tlaltetela, Ver.- Habitantes de Tlaltetela se promulgaron en contra de la construcción del Banco de Bienestar en el lugar donde actualmente funciona la Biblioteca Benito Juárez, de esta localidad.</i>”</p> <p>Debajo un anuncio que indica anuncio publicitario. Debajo el texto: “Los pobladores pidieron la intervención de la Dirección General de Bibliotecas, de la Secretaría de Cultura y del mismo gobernador del estado, para que la sucursal de Bienestar sea instalada, pero en otro lugar.”</p> <p>Debajo un anuncio que indica anuncio publicitario. Debajo el texto: El terreno donde se encuentra la biblioteca, refirieron los inconformes, albergó a una de las primeras escuelas del municipio y actualmente, es el lugar donde se imparten talleres culturales, además que es un lugar de esparcimiento para los niños y ciudadanía en general.</p> <p>La tercera imagen tiene en la parte superior un cintillo que contiene “<i>escribiendocontintanegra.com/rechazan-construccion-de-banco-de-bienestar-en-tlaltetela/</i>”, debajo el texto “Fue tras enterarse de la llegada del Banco de Bienestar y en donde se pretende instalarlo, que la gente se molestó, al considerar que hay otros sitios donde podrían construir la sucursal, sin afectar uno de los pocos espacios que tiene Tlaltetela para fomentar la cultura.”</p> <p>(...)</p> <p>Acto seguido procedo a abrir el cuarto archivo de nombre “NOTICIA IMAGEN DEL GOLFO”, el cual es un archivo de Word de tres fojas que contiene tres imágenes:</p> <p>En la primera imagen veo en la parte superior un cintillo que contiene “<i>imagendelgolfo.mx/xalapa/en-tlaltetela-piden-frenar-construccion-de-banco-bienestar/50273046</i>”, luego un recuadro blanco, más abajo en la fecha “<i>martes, 29 de noviembre de 2022</i>”, seguido los iconos de Facebook, twitter, youtube, a un costado la barra de búsqueda.</p> <p>(...)</p> <p>Debajo veo el título en letras negras “En Tlaltetela piden que no se construya Banco del Bienestar frente a la biblioteca.”, debajo en letras</p>

ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023.

Material probatorio aportado por la denunciante	Contenido de la certificación
	<p>pequeñas “Ciudadanos se manifiestan en Tlaltetela para que la obra se lleve a otro sitio”.</p> <p>Debajo la fecha “Xalapa 2022-11-29 Jesús Ruíz”.</p> <p>Debajo veo una imagen en donde aprecio árboles, un inmueble en color blanco, al frente una lona color verde que contiene en letras color verde más fuertes ¡Sí al banco, NO a la destrucción de áreas”</p> <p>En la segunda imagen veo en la parte superior un cintillo que contiene “imagedelgolfo.mx/xalapa/en-tlaltetela-piden-frenar-construccion-de-banco-bienestar/50273046”, debajo el siguiente texto:</p> <p>Ciudadanos del municipio de Tlaltetela exigen la reubicación de un Banco del Bienestar que está en proceso de construcción frente al patio delantero de la biblioteca municipal.”</p> <p>“Los pobladores afirman que se trata de un edificio histórico, por ello piden que la obra se realice junto al salón municipal o en las inmediaciones de la telesecundaria “Adalberto Tejeda”, los cuales están en posibilidad de ser donados por el municipio.</p> <p>Sigue un recuadro blanco y luego continua el siguiente texto:</p> <p>“Reiteraron que están de acuerdo en que el Banco Bienestar llegue a Tlaltetela, pero se oponen a que se construya dentro del terreno de la biblioteca porque ese edificio data de 1932 y podría resultar afectado.”</p> <p>En la tercera imagen veo en la parte superior un cintillo que contiene “imagedelgolfo.mx/xalapa/en-tlaltetela-piden-frenar-construccion-de-banco-bienestar/50273046”, debajo el siguiente texto:</p> <p>“Reiteraron que están de acuerdo en que el Banco Bienestar llegue a Tlaltetela, pero se oponen a que se construya dentro del terreno de la biblioteca porque ese edificio data de 1932 y podría resultar afectado.”</p> <p>Dentro de un recuadro gris “Somos ciudadanos, no nos oponemos a la construcción del banco, sólo pedimos la reubicación, pero los hijos de los ejidatarios son los que quieren que a fuerza se construya en frente de la biblioteca pública; ahí donde está la biblioteca antes era una escuela; ya les dijimos que no, pero ellos se pusieron agresivos”, explicaron.</p> <p>“Lamentaron que el lunes hubo conato de bronca en la cabecera municipal, cuando los ejidatarios tomaron el palacio municipal y se confrontaron con funcionarios.”</p> <p>“En su caso piden que el proyecto continúe en otro sitio y que los ejidatarios dejen de amenazar a los ciudadanos de Tlaltetela”.</p> <p>(...)</p> <p>Posteriormente abro el quinto archivo de nombre “NOTICIA NORESTE.NET”, el cual es un documento en Word que contiene tres imágenes.</p> <p>La primera imagen tiene en la parte superior un cintillo que contiene el siguiente texto: “noreste.net/autoridades-municipales-manipulan-a-pobladores-para-evitar-construccion-de-banco-del-bienestar-en-tlaltetela/”, debajo en un cintillo blanco veo en color verde “NORESTE” y junto “Autoridades municipales manipulan a pobladores para evitar construcción”; debajo un cintillo que cambia los anuncios cada determinado</p>

ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023.

Material probatorio aportado por la denunciante	Contenido de la certificación
	<p>tiempo; Más abajo dentro de un recuadro color verde veo en letras blancas "XALAPA".</p> <p>Más abajo veo en letras negras "Autoridades municipales manipulan a pobladores para evitar construcción de Banco del Bienestar en Tlaltetela".</p> <p>Abajo veo un círculo con fondo blanco, aun costado el texto: "Publicado Hace 6 meses en 30 noviembre, 2022", "Por Linda Díaz".</p> <p>Debajo una imagen en donde veo un fondo color café, a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello, barba y bigote cano, lleva unos anteojos colgados en el cuello, camisa blanca con puntos oscuros y se ve la parte de un micrófono color azul con amarillo.</p> <p>Más abajo el texto: "Xalapa, Ver. - Son las autoridades municipales quienes manipulan a algunos habitantes". A los costados veo recuadros con imágenes y textos de otras notas.</p> <p>En la segunda imagen veo un cintillo que contiene el siguiente texto: "norestete.net/autoridades-municipales-manipulan-a-pobladores-para-evitar-construccion-de-banco-del-bienestar-en-tlaltetela/", debajo en un cintillo blanco veo en color verde "NORESTE" y junto "Autoridades municipales manipulan a pobladores para evitar construcción".</p> <p>Luego veo el texto: "Xalapa, Ver.- Son las autoridades municipales quienes manipulan a algunos habitantes para impedir que se construya el Banco del Bienestar, acusó el delegado de los programas federales del Bienestar en Veracruz, Manuel Huerta Ladrón de Guevara". "Tras la toma del palacio municipal que hicieron pobladores, con la que quedaron retenidos en dicho inmueble varios trabajadores, Manuel Huerta acusó a integrantes del Cabildo de motivar dicha protesta por verse afectados sus intereses, ya que, de acuerdo al mismo pueblo, poseen bares cerca de donde se construye".</p> <p>Debajo una imagen en donde veo un fondo color café, a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello, barba y bigote cano, lleva unos anteojos colgados en el cuello, camisa blanca con puntos oscuros y se ve la parte de un micrófono color azul con amarillo.</p> <p>Debajo continua el texto: "Foto: Héctor Juarez"</p> <p>Debajo veo en letras color negro: "Parece que ahí las autoridades municipales traían unos negocios alrededor, de bares, es lo que dice la"</p> <p>En la tercera imagen veo un cintillo que contiene el siguiente texto: "norestete.net/autoridades-municipales-manipulan-a-pobladores-para-evitar-construccion-de-banco-del-bienestar-en-tlaltetela/", debajo en un cintillo blanco veo en color verde "NORESTE" y junto "Autoridades municipales manipulan a pobladores para evitar construcción".</p> <p>Debajo veo en letras color negro: "alrededor, de bares, es lo que dice la gente" expresó este miércoles"</p>

ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023.	
Material probatorio aportado por la denunciante	Contenido de la certificación
	<p>Debajo continua el siguiente texto: “Puntualizo que la construcción del Banco del Bienestar se hace un terreno donado, bajo los procesos legales, por ello debe seguir para atender la necesidad del pueblo”.</p> <p>Luego otra imagen en donde veo un fondo color café, a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello, barba y bigote cano, lleva unos anteojos colgados en el cuello, camisa blanca con puntos oscuros y se ve la parte de un micrófono color azul con amarillo.</p> <p>Debajo continua el texto: <i>“Foto: Héctor Juanz”</i></p> <p>En letras color negro “La ley va a tener que definir cómo están las cosas”, dijo al asegurar que el banco se hará.”</p> <p>Debajo <i>“Por Héctor Juanz”</i>.</p> <p>(...)</p>

Precisado lo anterior, debe decirse que el examen realizado por esta Comisión respecto de las **cinco ligas apuntadas**, adminiculadas con el examen al contenido de la USB certificado por la UTOE, revela que los primeros cinco archivos del dispositivo electrónico USB contienen impresiones de pantalla de las noticias que aparecen en las cinco ligas.

Así mismo, ese examen y el análisis que se realiza a las documentales que adjuntó la quejosa a la denuncia, permite establecer que, en los documentos exhibidos, también aparecen las pantallas de las noticias que de igual forma se advierten en las cinco ligas referidas.

Una vez precisado lo anterior, el análisis integral que se realiza al caudal probatorio, es decir, las cinco ligas adminiculadas con el contenido de la USB y los documentos exhibidos, permiten a esta Comisión concluir que de las ligas identificadas con los números **1, 2, 3, 4 y 5**, así como de los cinco primeros archivos del dispositivo electrónico USB y las documentales que adjuntó la quejosa —que se examinan en este apartado—, **NO** se desprenden indicios en donde se advierta que el hoy denunciado hubiera incurrido en conductas que pudieran actualizar VPMRG.

Lo anterior, porque el examen integral que se realiza a esos medios probatorios, revela que en las ligas identificadas en la tabla general con los numerales **1, 2 y 3**, los medios de comunicación *“Imagen del Golfo”, “Escribiendo con Tinta Negra” y “El Sol de Córdoba”* dieron seguimiento al conflicto suscitado en el Municipio de Tlaltetela con motivo de la construcción de una sucursal del Banco del Bienestar, lo que concuerda con lo dicho en la denuncia en donde la quejosa, en relación con esas ligas electrónicas, expresamente sostuvo que *“(…) respecto de dicho conflicto entre habitantes de este municipio, le han estado dando puntual seguimiento diversos medios informativos (…)”*.

Sin embargo, lo relevante para este Acuerdo es que el examen integral realizado por esta Comisión a las ligas administradas con el material probatorio relacionado con ellas, **NO** se advierte que la persona hoy denunciada hubiera realizado un señalamiento directo o indirecto de la persona quejosa, lo que coincide con lo manifestado por la denunciante al referir que, del contenido de tales ligas electrónicas, no existía afectación alguna a su persona.

Por otro lado, el examen integral que se realiza al caudal probatorio, revela que en las ligas identificadas en la tabla general con los numerales **4 y 5**, los medios de comunicación *“Billie Parker Noticias” y “Noreste”*, publicaron que la persona hoy denunciada realizó manifestaciones en torno al conflicto suscitado en el Municipio de Tlaltetela y enfatizó que las autoridades municipales son las que se encuentran manipulando a los pobladores para impedir la construcción del Banco; lo que, se insiste, concuerda con lo dicho en la página **6** de la denuncia en donde la quejosa, en relación con esas ligas electrónicas, expresamente manifestó que *“(…) el propio denunciado ya se había pronunciado también al respecto (…)”* y que *“Solo que en aquella fecha, la versión dada por el funcionario, ninguna afectación causaba a la Suscrita (…)”*.

Así, como se advierte, la propia denunciante reconoce en su escrito de queja, que las ligas electrónicas a las que se hace referencia, en nada le deparan perjuicio, lo que coincide con la opinión de esta Comisión, pues es evidente que en tales publicaciones no se advierte, ni siquiera indiciariamente, la existencia de hechos que pudieran constituir VPRG; de ahí que no exista la necesidad de dictar medidas cautelares respecto de esas publicaciones en cuestión.

En conclusión, de las ligas electrónicas marcadas con los números **1, 2, 3, 4 y 5**, resulta improcedente la adopción de una medida cautelar, toda vez que **NO** se advierte de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, hechos o conductas que pudieran actualizar VPMRG, por tratarse de enlaces electrónicos en los que no se realizaron manifestaciones directas o indirectas contra la hoy quejosa. Es decir, de lo transcrito no se advierte, ni siquiera de manera indiciaria, referencia directa en perjuicio de la denunciante; de ahí que no exista materia de estudio respecto a una presunta VPMRG y, por tanto, para que esta Comisión se encuentre en aptitud de resolver sobre una medida cautelar, de tal manera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b del Reglamento de Quejas y Denuncias, que establece lo siguiente:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar **por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro** referente a las siguientes ligas electrónicas:

- <https://imagendelgolfo.mx/xalapa/en-tlaltetela-piden-frenar-construccion-de-banco-bienestar/50273046>
- <https://escribiendocontintanegra.com/rechazan-construccion-de-banco-de-bienestar-en-tlaltetela/>
- <https://www.elsoldecordoba.com.mx/local/por-que-no-quieren-el-banco-bienestar-en-tlaltetela-9261078.html>
- <https://billieparkernoticias.com/delegado-de-bienestar-acusa-a-autoridades-de-tlaltetela-de-impedir-construccion-del-banco-de-bienestar/>
- <https://noreste.net/autoridades-municipales-manipulan-a-pobladores-para-evitar-construccion-de-banco-del-bienestar-en-tlaltetela/>

b. Análisis de la liga que la quejosa SÍ vincula con VPMRG y material probatorio relacionado.

Derivado de la lectura integral al escrito de queja, la denunciante se duele de que la publicación que se precisará en el presente apartado, en su opinión, contiene expresiones que constituyen VPMRG.

De esta forma, en la siguiente tabla, se consigna el extracto de la certificación realizada por la UTOE, respecto de la sexta liga mencionada en la denuncia.

TABLA GENERAL		
EXTRACTO DEL ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
1	https://www.facebook.com/watch?ref=search&v=1436412217108844&ex	(...) el cual me remite a una publicación de la red social Facebook watch, del lado izquierdo veo un recuadro que contiene un video que indica una duración de dos minutos con cuarenta dos y segundos, en el cual es de una sola

TABLA GENERAL

EXTRACTO DEL ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023

No.	Liga electrónica	Extracto
		<p>Voz masculina 1: “en la parte en donde está destinado por...”</p> <p>Voz masculina 2: “O sea en la, en...”</p> <p>Voz masculina 1: “...el núcleo agrario que donó los ejidatarios, ellos han demostrado...”</p> <p>Voz masculina 3: “Es legal”</p> <p>Voz masculina 1: “Es legal y demanda, más que están haciendo chicanadas jurídicas como dicen los abogados y nosotros estamos ciertos de que se va a ganar. Ahora, el tiempo juega a favor del pueblo en términos de que no hay otra opción, ellos decían vayan, pongan el banco allá como si nos pidieras allá a la loma ultima del pueblo no, pues nosotros estamos a la espera de que resuelvan las autoridades legalmente y que eh, los tiempos también...”</p> <p>Voz masculina 2: “¿En qué tiempo delegado más o menos? ¿tiene usted un estimado?”</p> <p>Voz masculina 1: “No pues el presidente quiere que en julio ya esté resuelto todo, ayer hable con el encargado del RAN de un documento que le faltaba esperemos que lo entreguen y que lo vean, pero también tiene que hacerse cargo porque si alguien se opone y por alguna causa no se logra hacer el banco ahí, pues la gente tiene que saber que la responsable es, estas personas que se han opuesto.”</p> <p>Voz masculina 2: “¿El presidente de Tlaltetela ha cooperado o cómo lo ve usted?”</p> <p>Voz masculina 1: “El ah, no, es parte, <u>lo trae sometido la síndica.</u>”</p> <p>Voz masculina 2: “¿La síndica?”</p> <p>Voz masculina 1: “<u>la sometí, lo trae sometido la síndica, es un cartel ahí político que está funcionando, lo digo entre comillas lo de cartel, no vayan a decir que luego los ando acusando, pero la síndica trae bajo la...</u>”</p> <p>Voz masculina 2: “su yugo”.</p> <p>Voz masculina 1: “<u>zapato, sobre su yugo al alcalde, el alcalde no sirve porque no tiene la valentía de representar el pueblo, él nos mandó mensaje que él quiere servirle al pueblo que, pero a la hora de la hora la que manda es la síndica.</u>”</p> <p>Debajo del recuadro que contiene le video veo el texto en letras negras “#Tlaltetela #ManuelHuerta - <u>El delegado de Bienestar Manuel Huerta Ladrón de Guevara señaló a la síndica de Tlaltetela Lucía Melchor Bonilla...</u>”; debajo las opciones de dar me gusta, comentar y compartir; junto los iconos de me gusta, me divierte, me</p>

TABLA GENERAL		
EXTRACTO DEL ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023		
No.	Liga electrónica	Extracto
		<p>sorprende, junto el número “116”, “47 comentarios”, “6,3 mil visualizaciones”. Del lado derecho veo un círculo con fondo color blanco, en letras color negro “ÁGORA”, “HUATUSCO”, aun costado “Ágorahuatusco”, debajo le fecha “17 de mayo a las 20:22”, aun costado la opción de seguir, más opciones, abajo las opciones de “Resumen” y “Comentarios”.</p> <p>Debajo el texto: “#Tlaltetela #ManuelHuerta”. “El delegado de Bienestar Manuel Huerta Ladrón de Guevara señaló a la sindica de Tlaltetela Lucía Melchor Bonilla de estar en contra de que se construya el banco de Bienestar, además opinó que el alcalde de Tlaltetela Alfonso Moreno NO SIRVE, porque está sometido a la sindica. Ágorahuatusco”. “Ver menos” Al final la caja de comentarios que indica los más relevantes.</p>

Asimismo, la quejosa adjuntó a su denuncia un dispositivo USB, cuyo contenido fue certificado por la UTOE²⁷; de ahí que se estime relevante reproducir en las partes que interesan de esa certificación, lo siguiente:

ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023.	
Material probatorio aportado por la denunciante	Contenido de la certificación
USB	<p>/Dario Pale / 30/11/2022/ Xalapa, Ver.- El delegado de los programas federales del Bienestar Manuel Huerta Ladrón de Guevara” (...) En la segunda imagen veo un cintillo que contiene el texto “billieparkernoticias.com/delegado-de-bienestar-acusa-a-autoridades-de-tlaltetela-de-impedir-construccion-del-banco-de-bienestar”, luego un cintillo</p>

²⁷ En este acuerdo se transcribe un extracto del acta; sin embargo, esta Comisión analizó el contenido íntegro de ésta administrada con los enlaces certificados por la UTOE y demás material probatorio, pero por economía procesal consigna el extracto de contenido que se consideró de mayor relevancia.

ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023.	
Material probatorio aportado por la denunciante	Contenido de la certificación
	<p>Posteriormente procedo abrir el sexto archivo de nombre “VID-20230519-WA0106”, que me abre un video que indica una duración de una duración de dos minutos con cuarenta dos y segundos, en el cual es de una sola toma que me permite ver un espacio semi abierto con mesa larga con mantel blanco, sillas blancas, algunas personas sentadas y otras de pie de las cuales algunas usan chalecos color gris, en el fondo una lona blanca de la cual distingo “MÉXICO”, “BIENESTAR” repetidas en varias partes de la lona, también en letras color gris “EGA MEDIOS DE COBRO D”, “GRAMA JÓVENES CONSTRUYEN”; además en esta toma destaca al frente una persona de sexo masculino, cabello cano, tez morena, playera color azul con puntos blancos; y como marca de agua veo del lado izquierdo un recuadro blanco que en letras color negro “ÁGORA”, “HUATUSCO”, aun costado una franja negra con letras en color blanco “Manuel Huerta”, debajo en una franja color blanca “Delega de Bienestar de Veracruz” y el video termina con un fondo negro que al centro en letras blancas indica “www.agorahuatusco.com”.</p> <p>Respecto del audio del video escucho las siguientes intervenciones:</p> <p>Voz masculina 1: “unos por iniciar construcción aquí en la sierra de Zongolica y el único donde estamos trabados es en la región que es Tlaltetela, se va, ustedes saben hacen un conflicto porque la gente está deteniendo, una persona está haciendo el conflicto”.</p> <p>Voz masculina 2: “¿es ocasión política delegado? ¿cómo, cómo lo lee usted?”</p> <p>Voz masculina 1: “<u>Pues la síndica, la síndica del PRI con sinceridad es la que esta atrás de este [inintendible] y más allá tengo entendido que tiene intereses de otro tipo, eh, creo que tiene otra serie de negocios o de cosas que que ella como que no quiere que llegue el banco</u> porque además el banco llega con seguridad porque lo va a cuidar la Guardia Nacional, entonces paradójicamente este ellos alegan no es que no va a haber más inseguridad no pues al contrario llega más seguridad, un banco trae seguridad, trae”...</p> <p>Voz masculina 2: “¿Y qué va a pasar con ese tema delegado que avances hay o?”</p> <p>Voz masculina 1: bueno nosotros estamos en el litigio, tengo entendido que el juez ya está esperando sólo un documento del RAN y nosotros estamos en eso, no tenemos otra opción del terreno ahí y si no...”</p> <p>Voz masculina 2: “para construir en la biblioteca”</p> <p>Voz masculina 1: “¿perdón?”</p> <p>Voz masculina 2: “En la parte de la biblioteca ¿no?”</p> <p>Voz masculina 1: “en la parte en donde está destinado por...”</p> <p>Voz masculina 2: “O sea en la, en...”</p> <p>Voz masculina 1: “...el núcleo agrario que donó los ejidatarios, ellos han demostrado...”</p> <p>Voz masculina 3: “Es legal”</p>

ACTA AC-OPLEV-OE-066-2023.	
Material probatorio aportado por la denunciante	Contenido de la certificación
	<p>Voz masculina 1: <i>“Es legal y demanda, más que están haciendo chicanadas jurídicas como dicen los abogados y nosotros estamos ciertos de que se va a ganar. Ahora, el tiempo juega a favor del pueblo en términos de que no hay otra opción, ellos decían vagan, pongan el banco allá como si nos pidieras allá a la loma ultima del pueblo no, pues nosotros estamos a la espera de que resuelvan las autoridades legalmente y que eh, los tiempos también...”</i></p> <p>Voz masculina 2: <i>“¿En qué tiempo delegado más o menos? ¿tiene usted un estimado?”</i></p> <p>Voz masculina 1: <i>“No pues el presidente quiere que en julio ya esté resuelto todo, ayer hable con el encargado del RAN de un documento que le faltaba esperemos que lo entreguen y que lo vean, pero también tiene que hacerse cargo porque si alguien se opone y por alguna causa no se logra hacer el banco ahí, pues la gente tiene que saber que la responsable es, estas personas que se han opuesto.”</i></p> <p>Voz masculina 2: <i>“¿El presidente de Tlaltetela ha cooperado o cómo lo ve usted?”</i></p> <p>Voz masculina 1: <i>“El ah, no, es parte, <u>lo trae sometido la síndica.</u>”</i></p> <p>Voz masculina 2: <i>“¿La síndica?”</i></p> <p>Voz masculina 1: <i>“<u>la sometí, lo trae sometido la síndica, es un cartel ahí político que está funcionando, lo digo entre comillas lo de cartel, no vayan a decir que luego los ando acusando, pero <u>la síndica trae bajo la...</u>”</u>”</i></p> <p>Voz masculina 2: <i>“su yugo”.</i></p> <p>Voz masculina 1: <i>“<u>zapato, sobre su yugo al alcalde, el alcalde no sirve porque no tiene la valentía de representar el pueblo, él nos mandó mensaje que él quiere servirle al pueblo que, pero a la hora de la hora la que manda es la síndica.</u>”</i></p> <p>Lo anterior tal y como consta en las imágenes que se agregan de la 32 a la 38 que se agrega al ANEXO A de la presente acta y el disco compacto que se agrega como ANEXO B de la presente acta.</p>

Precisado lo anterior, del examen que realiza esta Comisión a la liga apuntada, adminiculado con el examen al contenido de la USB certificado por la UTOE, revela que el sexto archivo del dispositivo electrónico USB contiene el mismo video que aparece en la liga; asimismo, que del análisis que se realiza a las documentales que adjuntó la quejosa a su denuncia, permite establecer que, en uno de los documentos exhibidos, aparece la captura de pantalla de la noticia a que alude el video en comentario.

En este sentido, del análisis integral que se realiza al caudal probatorio, esta Comisión concluye que, del video alojado en la sexta liga electrónica mencionada en la queja, **NO** se desprenden indicios de que el hoy denunciado hubiera incurrido en conductas que pudieran actualizar VPMRG.

En principio, debe decirse que del examen que se realiza al video alojado en la liga electrónica, se advierte que el hoy denunciado formuló, ante un medio de comunicación, las expresiones siguientes:

(...)

*Pues **la síndica, la síndica del PRI con sinceridad es la que esta atrás de este [ininteligible] y más allá tengo entendido que tiene intereses de otro tipo, eh, creo que tiene otra serie de negocios o de cosas que que ella como que no quiere que llegue el banco** porque además el banco llega con seguridad porque lo va a cuidar la Guardia Nacional, entonces paradójicamente este ellos alegan no es que no va a haber más inseguridad no pues al contrario llega más seguridad, un banco trae seguridad.*

(...)

Voz masculina 2: “¿El presidente de Tlaltetela ha cooperado o cómo lo ve usted?”

Voz masculina 1: “El ah, no, es parte, lo trae sometido la síndica.”

Voz masculina 2: “¿La síndica?”

Voz masculina 1: “la sometí, lo trae sometido la síndica, es un cartel ahí político que está funcionando, lo digo entre comillas lo de cartel, no vayan a decir que luego los ando acusando, pero la síndica trae bajo la...”

Voz masculina 2: “su yugo”.

Voz masculina 1: “zapato, sobre su yugo al alcalde, el alcalde no sirve porque no tiene la valentía de representar el pueblo, él nos mandó mensaje que él quiere servirle al pueblo que, pero a la hora de la hora la que manda es la síndica.”

De lo anterior, se aprecia que en el mensaje se señala directamente a la Síndica hoy quejosa de ser la persona que se encuentra detrás del conflicto suscitado en el Municipio ante la edificación de la sucursal del Banco del Bienestar. Esto, porque a decir del hoy denunciado, tiene intereses particulares para no aprobar que llegue el banco en mención.

Asimismo, se aprecia que el hoy denunciado sostiene que es la Síndica quien “*somete*” al Presidente Municipal, que es un cártel político el que está funcionando, que es la Síndica quién trae bajo su zapato y/o yugo al alcalde, que el alcalde no sirve porque no tiene la valentía de representar al pueblo y que él mandó mensaje de querer servir, pero “*a la hora de la hora*”, la que manda en el Municipio es la Síndica.

Desde la óptica de esta Comisión, en el mensaje no existe un señalamiento expreso por el hecho de ser mujer en contra de la Síndica hoy quejosa; sin embargo, a fin de contar con parámetros objetivos que permitan contar con elementos claros para identificar si las expresiones pudieran contener estereotipos discriminatorios de género, se estima necesario establecer una **metodología de análisis**, inspirada en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-602/2022 y acumulados²⁸.

En efecto, esta Comisión con la finalidad de ser **exhaustiva en su análisis** hará el estudio de la liga electrónica adminiculada con el examen al contenido de la USB certificado por la UTOE, tomando como base la **Jurisprudencia 24/2016**, de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**” y, además, considera oportuno que para acreditar este tipo de violencia en un debate político se deben analizar las acciones y omisiones que se den en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tal como se establece en la **Jurisprudencia 21/2018**, de la Sala Superior del TEPJF misma que refiere:

²⁸ Cfr. Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-602/2022** y **acumulados**, disponible para consulta en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REP/602/SUP_2022_REP_602-1175640.pdf.

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.** En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

[Lo resaltado es propio]

De lo anterior, se aprecia que la Sala Superior del TEPJF ha sustentado cinco elementos que configuran y demuestran la existencia de VPMRG, los cuales son los siguientes:

- I. El acto u omisión sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
- II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
- III. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- IV. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y
- V. Se basa en elementos de género, es decir: **1.** se dirige a una mujer por ser mujer, **2.** tiene un impacto diferenciado en las mujeres; y, **3.** afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Respecto al tercer elemento —sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico— puede configurarse a través de expresiones que contengan estereotipos discriminatorios de género.

Los estereotipos de género se definen como: la manifestación, opinión o prejuicio generalizado relacionado con los roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y las mujeres, mediante la asignación de atributos, características o funciones específicas, que puede generar violencia y discriminación²⁹.

Como ya se mencionó, el artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, dispone como obligación de los Estados parte implementar las medidas necesarias para evitar los estereotipos perjudiciales e ilícitos, a fin de garantizar la igualdad sustantiva de hombres y mujeres.

Implementación de una metodología de análisis para los estereotipos de género en el lenguaje.

En cuanto al lenguaje discriminatorio, la doctrina y diversos tribunales de derechos humanos han abordado la problemática, para ponderar el derecho a la libertad de expresión y aquellas que pueden configurar violencia política en razón de género, para restringir aquellas expresiones que se emiten con la intención de provocar una afectación en la dignidad de las personas a través de expresiones hirientes, en tanto exceden los límites de la libertad de expresión en un Estado democrático, al afectar los derechos de las personas y su dignidad o ejercer discriminación.

²⁹ Véase lo resuelto en el SUP-REP-623/2018.

En ese sentido, se emiten expresiones que se normalizan y son socialmente aceptados, las cuales fomentan la hostilidad u oposición a las mujeres, a lo que se denomina **lenguaje con estereotipos de género discriminatorios**, mediante los cuales se manifiestan asimetrías, desigualdades y brechas entre los sexos.

El lenguaje con estereotipos de género se emite en muy diversas formas, mediante sesgos diferenciados en el tratamiento de las personas o en el uso de formas peyorativas hacia las mujeres, como puede ser por designaciones asimétricas y/o referencias como categoría subordinada o dependiente.

Es a partir de ese contexto, que los operadores jurídicos deben implementar todos los mecanismos a su alcance para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación, cuando se denuncia la comisión de VPMRG por el uso sexista del lenguaje o el uso de estereotipos de género discriminatorios³⁰.

No obstante, no existen criterios claros y objetivos a través de los cuales se puedan identificar cuándo se está en presencia del uso sexista del lenguaje, discriminatorio y/o con estereotipos; de ahí surge la necesidad de implementar la metodología de análisis del lenguaje (escrito o verbal), mediante la cual, se pueda verificar si las expresiones incluyen estereotipos discriminatorios de género que configuren VPMRG, para lo cual, se estima necesario realizar el estudio a partir de los siguientes parámetros:

1. Establecer el contexto en que se emite el mensaje.
2. Precisar la expresión objeto de análisis.
3. Señalar cuál es la semántica de las palabras.
4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o

³⁰ Artículo 1, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

La Sala Superior del TEPJF sustentó en la sentencia del expediente **SUP-REP-602/2022 y acumulados**, que tal metodología abona en la construcción de parámetros objetivos y razonables, a fin de acortar la discrecionalidad y subjetividad en el juicio de las manifestaciones; lo que otorga mayor claridad y certeza a los sujetos obligados, las autoridades y la ciudadanía, a partir de conclusiones claras que permitan determinar si se está o no ante una expresión abiertamente cargada de estereotipos de género. Lo que abona al principio de legalidad y certeza jurídica en la emisión de las resoluciones.

Además, ese órgano jurisdiccional expresó que para concluir que una expresión o mensaje actualiza el supuesto prohibido, la autoridad electoral debe verificar si la comunicación asigna a una persona atributos, características o funciones específicas, por su pertenencia al género femenino, mediante las cuales se discrimine, a partir de herramientas que faciliten la identificación de sesgos en las personas y/o el uso incorrecto del lenguaje.

Estudio de los elementos de VPMRG y análisis de los componentes de estereotipos de género en el uso del lenguaje.

I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Se estima actualizado, toda vez que la quejosa fue electa y designada mediante voto popular para el ejercicio del cargo de Síndica Única del H. Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz.

II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

Se estima indiciariamente actualizado, toda vez que fueron formulados ante un medio de comunicación por una persona que se desempeña como Delegado de la Secretaría del Bienestar en Veracruz.

III. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

No se estima indiciariamente actualizado, porque un estudio preliminar no permite establecer que las expresiones difundidas pudieran contener estereotipos de género discriminatorios, conforme a las siguientes consideraciones:

¿Cuál fue el contexto en que se emitió el mensaje?

Como ya quedó analizado anteriormente, el mensaje se emitió en el contexto de un conflicto existente en el Municipio de Tlaltetela, Veracruz, derivado del aparente rechazo de la ciudadanía a que la sucursal del Banco del Bienestar se edifique en el terreno que alberga la Biblioteca.

En particular, el mensaje del Delegado denunciado ocurrió al ser entrevistado por un medio de comunicación durante un evento de la Secretaría del Bienestar.

¿Cuáles son las expresiones objeto de análisis?

*Pues **la síndica, la síndica del PRI con sinceridad es la que esta atrás de este [inintendible] y más allá tengo entendido que tiene intereses de otro tipo, eh, creo que tiene otra serie de negocios o de cosas que que ella como que no quiere que llegue el banco** porque además el banco llega con seguridad porque lo va a cuidar la Guardia Nacional, entonces paradójicamente este ellos alegan no es que no va a haber más inseguridad no pues al contrario llega más seguridad, un banco trae seguridad.*

(...)

Voz masculina 2: “¿El presidente de Tlaltetela ha cooperado o cómo lo ve usted?”

Voz masculina 1: “El ah, no, es parte, lo trae sometido la síndica.”

Voz masculina 2: “¿La síndica?”

Voz masculina 1: “la sometí, lo trae sometido la síndica, es un cartel ahí político que está funcionando, lo digo entre comillas lo de cartel, no vayan a decir que luego los ando acusando, pero la síndica trae bajo la...”

Voz masculina 2: “su yugo”.

Voz masculina 1: “zapato, sobre su yugo al alcalde, el alcalde no sirve porque no tiene la valentía de representar el pueblo, él nos mandó mensaje que él quiere servirle al pueblo que, pero a la hora de la hora la que manda es la síndica.”

¿Cuál es el significado de cártel?

Según el diccionario de la real academia de la lengua española un cártel es³¹:

1. m. Organización ilícita vinculada al tráfico de drogas o de armas.
2. m. Econ. Convenio entre varias empresas similares para evitar la mutua competencia y regular la producción, venta y precios en determinado campo industrial.

¿Cuál es el significado de yugo?

Según el diccionario de la real academia de la lengua española un yugo es³²:

- 1.m. Instrumento de madera al cual, formando yunta, se unen por el cuello las mulas, o por la cabeza o el cuello, los bueyes, y en el que va sujeta la lanza o pértigo del carro, el timón del arado, etc.
2. m. Armazón de madera unida a la campana que sirve para voltearla.

³¹ Consultable en: <https://dle.rae.es/cartel>.

³² Consultable en: <https://dle.rae.es/yugo?m=form>.

3. m. Ley o dominio superior que sujeta y obliga a obedecer.
4. m. Carga pesada, prisión o atadura.
5. m. Especie de horca, por debajo de la cual, en tiempos de la antigua Roma, hacían pasar sin armas a los enemigos vencidos.
6. m. velo (ll banda de tela de la misa de velaciones).
7. m. Electr. Componente, formado por material magnético y bobinas, que abraza el cuello de un tubo de rayos catódicos y sirve para mandar la desviación del haz electrónico.
8. m. Mar. Cada uno de los talones curvos horizontales que se endientan en el codaste y forman la popa del barco.

¿Cuál es el sentido que el emisor del mensaje da con las frases expresadas?

Tomando en consideración el contenido íntegro del mensaje emitido, se advierte lo siguiente:

- En principio, el denunciado hace referencia al conflicto que existe en el Municipio de Tlaltetela por no haberse podido iniciar la construcción del Banco.
- Luego, señala directamente a la Síndica quejosa como la persona que está deteniendo esa construcción, porque, a su decir, posee intereses de otro tipo, por tener negocios.
- También hace referencia a los procedimientos legales que giran en torno al conflicto.
- Expresa que la intención del mensaje es hacer del conocimiento de las personas que si por alguna razón el Banco no se logra construir es debido a la oposición de estas personas.

- El reportero pregunta que, si el Presidente municipal ha cooperado, el denunciado responde que la Síndica lo tiene sometido, que se trata de un cártel que está funcionando, aclarando que se refiere a un cártel político.
- En denunciado, insiste que la Síndica trae bajo su yugo al alcalde y, desde su óptica, el alcalde no sirve porque no tiene la valentía de representar al pueblo.
- Refiere que el alcalde ha expresado querer servir al pueblo, sin embargo, a *la hora de la hora* la que manda es la Síndica.

A partir de lo anterior, conforme a los posibles significados de las palabras cártel y yugo, se aprecia que en el discurso se habla tanto de la Síndica como del Presidente Municipal de Tlaltetela. Esto, porque existe el señalamiento directo a la Síndica de ser la persona que originó el conflicto que impide la construcción del Banco; de ser la persona que somete al alcalde y que lo manda. Por cuanto hace al Presidente Municipal, se dice que está sometido a la Síndica y que no sirve porque no tiene la valentía de representar al pueblo. De ambos, se dice que forman parte de una organización política (cártel político).

¿Cuál es la intención del mensaje?

Por un lado, el emisor expresamente sostiene que, en caso de que el Banco no se pueda edificar en el Municipio, su intención es dar a conocer las que, desde su óptica, son las verdaderas razones del conflicto suscitado y que la persona que generó ese conflicto es la Síndica del Municipio de Tlaltetela.

Por otra parte, la intención de las expresiones en el sentido de que la Síndica somete al Presidente Municipal y que es la Síndica la que manda, por el contexto en el que se emitieron éstas, se hacen con la finalidad de destacar que a pesar de

que el Presidente tiene aparentemente una posición jerárquica superior a la Síndica, aquél sigue las ordenes de ésta.

Finalmente, en la parte del mensaje en la que el emisor alude a un cártel político, la intención del emisor no es acusar a la Síndica ni al Presidente Municipal. Esto, porque inmediatamente después de mencionar la palabra cártel, agrega que lo dice entre comillas, para que no se piense que los está acusando de algún ilícito relacionado con grupos criminales, si no a estar creando situaciones que afectan, a su decir, a la población de Tlaltetela.

Por ende, no se advierte que la intención del mensaje fuera discriminar o menoscabar la dignidad de la Síndica quejosa, por el hecho de ser mujer.

Lo anterior, pues en ningún momento se refiere a la Síndica en su condición de mujer, sino que se refiere a su protagonismo dentro del gobierno municipal; además de que el hecho de señalar la obstaculización de una obra, no es algo propio o inherente de un género; es decir, tal crítica puede emitirse de igual manera a un hombre y a una mujer.

No se pierde de vista que el mensaje puede resultar incómodo para la Síndica quejosa por tratarse de una crítica y un señalamiento directo, tal y como lo menciona en su denuncia; sin embargo, no existen elementos para suponer que su condición de mujer genere esas críticas o señalamientos.

Por el contrario, de las constancias que obran en el expediente se desprenden indicios de que los señalamientos y las críticas podrían deberse a que en la sesión de cabildo fue la Síndica quién votó en contra de la edificación del Banco en el predio que alberga la Biblioteca.

En efecto, en el expediente está agregada el acta del cabildo de trece de octubre de dos mil veintidós, de la que se desprende lo siguiente:

- En la sesión extraordinaria número 47 del cabildo del Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz, se tuvo como punto cuarto **“ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTETELA, PARA COADYUVAR EN LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL “BANCO DEL BIENESTAR”, EN LA FRACCIÓN DE TERRENO RESTANTE DEL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TLALTETELA, VER.**
- Durante la sesión, fue el Presidente Municipal quién, con base en los razonamientos apuntados en el acta, propuso autorizar en acuerdo de cabildo la ocupación del predio, con la cláusula restrictiva de que no se afectara la infraestructura de las instalaciones de la Biblioteca Pública y que, en caso de que el banco dejara de funcionar en el futuro, la infraestructura pasara a posesión y disfrute para los servicios del Ayuntamiento.
- En esa misma sesión, la hoy quejosa, en escrito de trece de octubre de dos mil veintidós, expuso las razones por las que se encontraba de acuerdo con la construcción del banco, pero no que se edificara sobre el terreno propuesto.
- Los demás ediles votaron a favor y la hoy quejosa en contra del punto de acuerdo.
- De tal manera, que la propuesta fue aprobada con tres votos a favor y uno en contra.

En este punto conviene tener en cuenta que, del acta de sesión sujeta a examen, se aprecia que la decisión de edificar la Sucursal del Banco se trató de una decisión que se sometió al órgano colegiado edilicio; por lo que, los ediles estaban en su

derecho de exponer las razones de su conformidad o desacuerdo, tan es así que la decisión fue adoptada por la mayoría de los miembros del cabildo.

Si bien la quejosa señaló los motivos para votar en contra, decisión que no es la única que cuenta en un órgano colegiado como lo es el Cabildo, tal situación puede ser interpretada como una decisión unilateral a pesar de no haberse suscitado los hechos de esa forma, lo cual puede generar críticas y señalamientos ríspidos; lo que a juicio de esta Comisión, es precisamente lo que sucedió en este caso, pues las manifestaciones realizadas por el denunciado se advierten enfocadas a criticar la decisión de no permitir que el Banco del Bienestar se instale en cierto lugar, pero se limita a reprobar la labor de la Síndica y del Presidente Municipal.

Es decir, no se advierten manifestaciones cuya intención sea menoscabar la labor de la quejosa por el único hecho de ser mujer.

IV. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

No se estima indiciariamente actualizado. Esto, porque a pesar de tratarse de una crítica fuerte, no conduce a establecer que tenga por objeto patentar una disminución de las capacidades de la Síndica para ejercer el cargo, pues se trata de una serie de señalamientos en torno a un tema en específico, como lo es, el conflicto suscitado en el Municipio por la edificación del Banco.

V. Se basa en elementos de género, es decir: 1. Se dirige a una mujer por ser mujer, 2. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

No se estima indiciariamente actualizado. Esto, porque si bien es cierto, las expresiones se realizaron en perjuicio de la Síndica quejosa, también es verdad que no es posible concluir que se basen en elementos de género.

¿Se dirigieron a la Síndica por ser mujer? No, se trata de señalamientos y críticas que no se dirigen a la quejosa por ser mujer, sino que el examen integral que se realiza al discurso permite establecer que se dirigen a la Síndica en su calidad de funcionaria, porque a decir del denunciado es la persona responsable del conflicto que impide la edificación del Banco.

¿Implica un impacto diferenciado? No, pues la intención del mensaje fue poner el tema en la discusión pública y dejar evidencia de cuáles a consideración del emisor son las verdaderas razones que impiden la construcción del Banco en el Municipio de Tlaltetela.

Además, como se señaló previamente, las manifestaciones hechas por el denunciado son genéricas, es decir, se dirigen a los cargos que respectivamente ostentan la quejosa y el Presidente Municipal, critican su labor por las acciones realizadas y no por su condición sexo-genérica.

¿Afectaron desproporcionadamente a la denunciante? No, porque no hay un trato diferenciado con las personas del género masculino. Por el contrario, el emisor formula señalamientos tanto a la quejosa como al Presidente Municipal.

Con apoyo en lo anterior, esta Comisión no observa indicios de que la intención del mensaje sea fomentar la vulneración a la imagen, capacidad y/o derechos de la Síndica quejosa por el hecho de ser mujer, ni que con ello se le discrimine por su condición de mujer.

Es cierto que las expresiones relativas a que la Síndica es quién se encuentra detrás del conflicto; que forma parte de un cártel político; que tiene bajo su yugo al alcalde; y, que ella manda, son señalamientos y críticas severas dirigidas directamente a la quejosa; sin embargo, no se advierten indicios de que conlleven un mensaje oculto o coloquial que la denigre, provoque daño o la denigre solo por el hecho de ser mujer o en el desempeño de su encargo.

En efecto, tales expresiones, en apariencia del buen derecho y sin prejuizar sobre el fondo del asunto, no se advierte que constituyan en ninguna de ellas, manifestaciones que resulten discriminatorias, amenazantes o intimidantes basadas en el género, tal como lo sostiene la denunciante.

Es importante no perder de vista que, en el caso de toda persona que ostente un cargo público, debe existir un mayor margen de tolerancia a la crítica, por su proyección pública, en comparación con lo que puede ser exigible a algún otra que no lo ostente y que su vida sea completamente privada; es decir, los cargos públicos de esa naturaleza están expuestos a fricciones por el desempeño de su encargo, mismos que forma parte de la crítica política en México.

Ciertamente, tales expresiones son insuficientes para acreditar que estemos en presencia de VPMRG, ya que no se advierte que tengan como finalidad impedir el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la denunciante, ni que estén basadas en estereotipos de género, o que utilicen lenguaje discriminatorio o peyorativo, y que, por ello, se le niegue la capacidad para ejercer algún cargo en particular.

Por el contrario, constituyen posturas, opiniones, críticas fuertes e incómodas, las cuales están protegidas por la libertad de expresión de su emisor, señalando además, como ya se precisó previamente, que la denunciante al ocupar un cargo

de elección popular, se encuentra sujeta a un umbral de mayor de tolerancia respecto de los comentarios y/o críticas a su investidura y/o aspiraciones políticas, siempre y cuando las mismas estuvieran enfocadas a lo público y no a su privacidad, sin que ello signifique que se le prive de su derecho al honor, sino que el nivel de intromisión admisible es mayor, siempre que la crítica vehemente y severa se relacione con cuestiones de relevancia pública, de ahí la inexistencia por lo que hace a las frases analizadas.

En efecto, el hecho de que algunas expresiones resulten incómodas respecto a la función pública que desempeña la quejosa, ese hecho por sí mismo no configura la infracción denominada VPMRG.

En tal escenario, del examen a las probanzas agregadas al expediente no se desprenden indicios que acrediten la comisión de la infracción denominada VPMRG, atribuida al Delegado de la Secretaría del Bienestar en Veracruz. Esto, porque el análisis realizado a cada una de las expresiones realizadas por el denunciado, revela que sólo **se tratan de manifestaciones que, en la óptica de este órgano colegiado, están amparadas bajo el ejercicio de la libertad de expresión.**

Cabe mencionar que la SCJN, ha identificado a la libertad de expresión como una garantía no absoluta, sino que está limitada para asegurar el respeto a los derechos y reputación de los demás, como lo establece el artículo 6 de la Constitución Federal, y como lo determinó la Primera Sala de la Corte en la **Tesis 1ª. CDXXI/2014 (10ª.)**, misma que se transcribe a continuación:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE PRESUME QUE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN. *En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En*

contraposición, y por disposición expresa de la Convención, escapan de dicha cobertura: toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Asimismo, por mandato constitucional deben entenderse protegidas todas las formas de expresión. Dicha presunción sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas.

Por tanto, **la libertad de expresión tiene como limitante el respeto a los derechos, honra y reputación de los demás y, en esta materia, el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales, libre de violencia contra las mujeres.**

Lo anterior, pues si bien **en una democracia la política es un espacio de confrontación, debate y disenso**, porque se presentan diferentes expresiones ideológicas, de modo que tanto hombres como mujeres **se enfrentan a situaciones de conflicto y competencia fuerte y combativa**; también lo es que la violencia contra las mujeres trasciende a todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase, nivel educativo, ingresos, cultura, edad o religión, y por tanto, la eliminación de la violencia contra la mujer es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

En tales consideraciones, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y de discriminación, es interdependiente del derecho a la igualdad, porque este último funge como presupuesto básico para el ejercicio de otros derechos, máxime que los derechos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género, de acuerdo con lo establecido por la propia SCJN en la **Tesis 1a. XCIX/2014** de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**³³.

³³ Cfr. <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2005794&Clase=DetalleTesisBL>.

Ahora bien, del estudio realizado a cada una de las expresiones, no se advierte algún lenguaje que pretenda intimidar o agredir a la denunciante solo por ser mujer, ni se advierte que las manifestaciones realizadas tengan por objeto denigrarla, denostarla o exhibirla públicamente por el hecho de ser mujer, ni ponen en duda su capacidad para ejercer el cargo para el cual fue elegida solo por ser mujer.

En ese sentido, las expresiones señaladas por la denunciante, valoradas en su conjunto y en el contexto en que se realizan, en apariencia del buen derecho, constituyen una crítica que propicia la discusión de ideas, **sin que se advierta que se trate de un ataque a la denunciante por el hecho de ser mujer, que realice un trato diferenciado o desproporcionado en razón de su género.**

Por otra parte, en la jurisprudencia **1a./J.31/2013 (10a.)** la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que **no todas las críticas que supuestamente agraven a una persona pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal.** Se insiste, **las expresiones fuertes, vehementes y críticas, son inherentes al debate político y necesarias para la construcción de opinión pública.**

Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, retomando los criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, señala que la libertad de expresión *“no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población”.*

Pretender que estos criterios no son aplicables a las mujeres por su condición sexogenérica, podría implicar, entre otras cosas, subestimar su capacidad para formar

parte de las contiendas electorales y pretender para ellas, un trato diferenciado injustificado e innecesario.

Ello se da en un ejercicio dialéctico que contribuye a la conformación de la opinión pública, libre e informada, por lo que la libertad de expresión debe garantizarse especialmente durante las campañas electorales, sin que ello suponga reproducir o fomentar condiciones de desigualdad³⁴.

Es importante señalar que esta Comisión ha sostenido que en el terreno político existe violencia simbólica contra las mujeres que se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

En ese sentido, la violencia política contra las mujeres, muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Lo que puede constituir prácticas comunes que no se cuestionan; **sin embargo, en el presente asunto no se advierten elementos que pretendan suponer indiciariamente, la afirmación de la denunciante en apariencia del buen derecho, de que exista violencia política por razón de género para que este organismo motive la concesión de la medida cautelar por cuanto a la liga electrónica en cuestión.**

Por tanto, del estudio a la publicación denunciada es factible concluir que **no se advierten de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, hechos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género**, lo cual actualiza la causal de improcedencia de las medidas cautelares prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que se transcribe a continuación:

³⁴ Criterios establecidos en la sentencia dictada en el expediente **SUP-JDC-383/2017** por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

(...)

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

(...)

En consecuencia, esta Comisión determina **IMPROCEDENTE** otorgar la solicitud de medida cautelar, respecto de la eliminación de la liga electrónica:

- https://www.facebook.com/watch?ref=search&v=1436412217108844&external_log_id=52137b32-fbd0-482b-912b-5542b93a5a63&q=MANUEL%20HUERTA%20ZONGOLICA%20TLALTETE
[LA](#)

TUTELA PREVENTIVA

Marco jurídico

La Sala Superior del TEPJF ha dicho que la medida de tutela preventiva es una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original³⁵.

En este sentido, para garantizar la protección de ciertos valores, principios y derechos, se ha reconocido que las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. Así, su naturaleza demanda adoptar las medidas de precaución necesarias para que el daño no se genere.

³⁵ Jurisprudencia 14/2015, de rubro: “MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.”

Para la adopción de tales medidas, se ha reconocido que la autoridad electoral debe contar con información suficiente que arroje la existencia o una probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas se llevarán a cabo, y no la mera posibilidad de que así suceda.

En el análisis para valorar tal probabilidad, la autoridad debe enfrentar un razonamiento predictivo **sustentado en evidencias** que permitan inferir que, se cometerán o continuarán en el futuro³⁶.

Así, el razonamiento probatorio tratándose de medidas preventivas exige valorar y considerar las circunstancias y particularidades del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, poder inferir que, por sí misma o por sus condiciones de ejecución compromete, en una perspectiva preliminar, los principios electorales.

Ello implica valorar hechos pasados que indiquen o permitan presumir (indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente³⁷ por ser actos: i) cuya existencia es indudable y solo falta que se cumplan determinadas formalidades para que se ejecuten³⁸; ii) que puedan estimarse reales y objetivos como consecuencia lógica de uno ya existente ³⁹ y iii) que pueda inferirse su verificación derivado de acciones concretas dirigidas a producirlos o generarlos.

Caso concreto

³⁶ Es un “estándar de apreciación” o “estándar de prueba atenuado”, que no requiere que el hecho esté plenamente probado, pero que sí existan indicios razonables sobre los hechos infractores que se alegan (contrario al estándar de convicción requerido para el dictado de una resolución de fondo) y su inminente acontecimiento.

³⁷ SUP-REP-17/2017, SUP-REP-280/2018 y SUP-JE-13/2020.

³⁸ Tesis de rubro: “ACTOS INMINENTES, CONCEPTO DE. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro 233867, Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación. Volumen 9, Primera Parte, página 13.

³⁹ Tesis: “ACTOS FUTUROS INMINENTES, QUÉ DEBE ENTENDERSE POR.” Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, marzo de 1993, página 202.

De la lectura al escrito primigenio no se advierte petición expresa de adoptar una medida cautelar en su enfoque de tutela preventiva, es decir, una petición expresa de que mientras se encuentre en trámite el PES se impida al denunciado formular nuevas manifestaciones en perjuicio de la hoy quejosa; no obstante, en atención al principio de exhaustividad que rige en toda resolución, se estima pertinente explicar porque la adopción de la medida cautelar en su enfoque de tutela preventiva resulta improcedente.

Como ya se dijo, esta Comisión no advierte, de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, indicios que pudieran constituir VPMRG en las ligas electrónicas denunciadas; por lo tanto y conforme a la naturaleza de la tutela preventiva, no puede dictarse procedente.

Lo anterior, porque este enfoque de medida cautelar atiende a la necesidad de tener mínimos indicios de la comisión de los hechos denunciados, y que estos a su vez, actualicen la posibilidad de que tales conductas afecten irreparablemente el bien jurídico tutelado. Esto es, al advertirse del análisis realizado, de manera preliminar, que la publicación no contiene elementos constitutivos de violencia política de género en contra de la quejosa, esta Comisión no cuentan con elementos respecto de los cuales se desprenda una posible conducta lesiva inminente que traiga como consecuencia la adopción de una tutela preventiva. Recordemos que, para la implementación de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, se deben contar con elementos de los cuales se desprenda una posible conducta lesiva inminente, pues no resulta lógico inferir actos ilícitos posteriores sobre actos que, de manera preliminar, se han calificado como lícitos. Tal conclusión, también guarda relación con lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REP-20/2021:

“...Lo anterior porque, ante elementos del expediente que demostraban, en apariencia del buen derecho y del peligro ante la demora, que las conductas

precedentes eran lícitas, concluyó en forma inconexa, la posible existencia futura de conductas materialmente similares pero calificables como posiblemente ilícitas...”

Bajo esta misma línea argumentativa, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-10/2018**, razonó lo siguiente:

*“... la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, **sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales,** que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.*

*Por tal razón, cuando se presenta una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral se debe valorar el acto denunciado **a partir de un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios, así como de su inminente realización, porque, se insiste, si no existe tal certeza, no habrá un riesgo o peligro real en la afectación de la normatividad electoral.***

*Por ende, **no basta jurídicamente para analizar y, en su caso, adoptar medidas cautelares en su enfoque tutelar preventivo, la mera afirmación de que es probable que determinada conducta o hecho infractor va a suceder, ya que resulta indispensable estar en presencia de hechos objetivos de los cuales se pueda desprender válidamente que se está preparando su realización o sucederán,** porque de esta manera es como se podría advertir una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados.*

*Lo anterior, no prejuzga sobre el sentido que pueda regir la decisión que se dicte en el fondo del procedimiento sancionador, toda vez que **el dictado atinente a las medidas cautelares se efectúa a partir de un examen apriorístico de los elementos existentes en ese momento y bajo la apariencia del buen Derecho;** en tanto en el fondo se llevará a cabo una justipreciación exhaustiva del caudal probatorio y la resolución se orientara sobre el estudio o interpretación de las disposiciones aplicables al caso.”*

(Énfasis añadido)

De la lectura se desprende que no basta con la simple afirmación de que determinada conducta pudiera ejecutarse para dar por cierto que sucederá, en tal sentido, toda vez que esta Comisión no determinó que existieran elementos en las

ligas electrónicas y hechos denunciados que, de manera indiciaria y en apariencia del buen derecho, pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, impide extender una tutela preventiva a situaciones que aún no acontecen. Lo anterior, ya que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Lo anterior, pues aun analizando el contexto fáctico de los hechos y el entorno en el que se dieron las declaraciones del quejoso, no se advierten indicios que puedan siquiera sugerir un posible menoscabo a la labor de la quejosa por el hecho de ser mujer.

Es por eso que las medidas cautelares solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, de los cuales se tenga certeza sobre su realización o inminente realización, o en los que se pudiera al menos tener indicios de que pudieran haberse realizado, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables, hasta en tanto se resuelve sobre el fondo del asunto. En conclusión, al haberse determinado previamente que la publicación no contiene elementos constitutivos de violencia política en razón de género, no es posible decretar una medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva.

En ese sentido, esta autoridad determina **IMPROCEDENTE** imponer una medida precautoria de tutela preventiva, porque se torna restrictiva ya que se trata de hechos de los que no se tiene la certeza si van a ocurrir o no, por lo cual se actualiza

la siguiente hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, misma que a continuación se transcribe:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

(...)

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

(...)

(El resaltado es propio de la autoridad)

F. Medio de impugnación

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a la quejosa, que el mismo es susceptible de ser impugnado de conformidad con el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias; la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina por unanimidad **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar, **por cuanto hace a que se ordene la eliminación, retiro o edición** de las siguientes ligas electrónicas:

- <https://imagedelgolfo.mx/xalapa/en-tlaltetela-piden-frenar-construccion-de-banco-bienestar/50273046>
- <https://escribiendocontintanegra.com/rechazan-construccion-de-banco-de-bienestar-en-tlaltetela/>
- <https://www.elsoldecordoba.com.mx/local/por-que-no-quieren-el-banco-bienestar-en-tlaltetela-9261078.html>
- <https://billieparkernoticias.com/delegado-de-bienestar-acusa-a-autoridades-de-tlaltetela-de-impedir-construccion-del-banco-de-bienestar/>
- <https://noreste.net/autoridades-municipales-manipulan-a-pobladores-para-evitar-construccion-de-banco-del-bienestar-en-tlaltetela/>
- https://www.facebook.com/watch?ref=search&v=1436412217108844&external_log_id=52137b32-fbd0-482b-912b-5542b93a5a63&q=MANUEL%20HUERTA%20ZONGOLICA%20TLALTETELA

SEGUNDO. Se determina por unanimidad **IMPROCEDENTE decretar una medida cautelar**, en su vertiente de **tutela preventiva**, en beneficio de la Síndica quejosa, por las razones expresadas en el apartado respectivo de este Acuerdo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente determinación a la **C. Lucia Isabel Melchor Bonilla**, en su calidad de **Síndica Única**, en el domicilio que aportó para tal efecto; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

CUARTO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria virtual urgente, en la modalidad de video conferencia**, el veinte de junio de dos mil veintitrés; por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: Mabel Aseret Hernández Meneses, Fernando García Ramos y Quintín Antar Dovarganes Escandón, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, la Presidencia de la Comisión tiene la atribución de firmar, junto con la Secretaría Técnica, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de las medidas cautelares solicitadas.

MTRO. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS

LIC. GERARDO JUNCO RIVERA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS